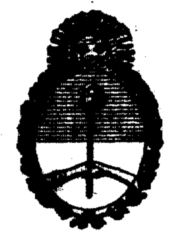
22-9-67

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV — Buenos Aires, viernes 22 de setiembre de 1967 — Número 21.278

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1967.

Al Excmo. señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. a fin de elevar el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza al señor Alejandro Shaw (h.) para aceptar y usar las condecoraciones que le han sido conferidas por los siguientes gobiernos extranjeros:

— Francia: Comendador de la Legión de Honor;
— Perú: Gran Cruz de la Orden del Sol;
— Chile: Gran Cruz de la Orden del Mérito;
— Paraguay: Gran Cruz de la Orden del Mérito;
— China Nacionalista: Gran Cruz de la Orden de la Estrella Brillante.

Teniendo en cuenta el artículo 8° de la Ley Nº 346, corresponde conceder la autorización solicitada por acto legislativo.

Dios guarde a V.E.

Nicanor E. Costa Méndez.

LEY Nº 17.446 — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1967.

En ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1° — Autorízase al señor Alejandro Shaw (h.) para aceptar y usar las condecoraciones que le han sido conferidas por los siguientes gobiernos extranjeros:

— Francia: Comendador de la Legión de Honor;
— Perú: Gran Cruz de la Orden del Sol;
— Chile: Gran Cruz de la Orden del Mérito;
— Paraguay: Gran Cruz de la Orden del Mérito;
— China Nacionalista: Gran Cruz de la Orden de la Estrella Brillante.

Artículo 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Nicanor E. Costa Méndez.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1967.

Al Excmo. señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. a fin de elevar el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza al ciudadano argentino, doctor Alberto E. García para aceptar y usar las condecoraciones de "Comendador de la Orden de Isabel la Católica" y de "Gran Oficial de la Orden del Mérito Médico" que le han sido conferidas por los Gobiernos de España y de la República del Brasil, respectivamente.

Teniendo en cuenta el artículo 8° de la Ley Nº 346, corresponde conceder la autorización solicitada por acto legislativo.

Dios guarde a V.E.

Nicanor E. Costa Méndez.

LEY Nº 17.447 — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1° — Autorízase al doctor Alberto E. García para aceptar y usar las condecoraciones de "Comendador de la Orden de Isabel la Católica", que le ha sido concedida por el Gobierno español y la de "Gran Oficial de la Orden del Mérito Médico" conferida por el Gobierno brasileño.

Artículo 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Nicanor E. Costa Méndez.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1967

Al Excmo. señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. a fin de elevar el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo y al señor Ministro de Economía y Trabajo, doctor Adalbert Krieger Vasena para aceptar y usar las condecoraciones de la Orden del Sol Naciente en el grado de Gran Cruz y de la Orden del Tesoro Sagrado en el grado de Gran Cruz, respectivamente, que les fueran conferidas por el Gobierno del Japón.

Teniendo en cuenta el artículo 8° de la Ley Nº 346, corresponde conceder la autorización solicitada por acto legislativo.

Dios guarde a V.E.

Nicanor E. Costa Méndez.

LEY Nº 17.448 — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1° — Autorízase al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Sol Naciente en el grado de Gran Cruz que le fuera conferida por el Gobierno del Japón.

Artículo 2° — Autorízase al señor Ministro de Economía y Trabajo, doctor Adalbert Krieger Vasena a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Tesoro Sagrado en el grado de Gran Cruz que le fuera conferida por el Gobierno del Japón.

Artículo 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Nicanor E. Costa Méndez.

INMUEBLES

Transferencia.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1967.

Al Excmo. señor Presidente de la Nación:

El proyecto de ley cuya aprobación se solicita, tiene por objeto la transferencia a título oneroso, del inmueble ubicado en la calle Demaría Nº 4553|99 esquina Godoy Cruz del patrimonio nacional, al Automóvil Club Argentino.

Dicha Institución destinará aquel inmueble a estación de servicio y|o taller mecánico y|o estacionamiento de automotores y|o cualquier actividad o explotación comprendida dentro de sus finalidades.

La Secretaría de Estado de Transporte, tiene conciencia de la necesidad de dar solución a las contingencias que derivan del actual volumen del tránsito en el referido lugar, a la que contribuiría en forma apreciable la Entidad premencionada, al concretar las instalaciones proyectadas.

Por su parte, en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Transporte, existen terrenos, entre ellos el que origina este mensaje, cuya enajenación ya había sido dispuesta en virtud de la liquidación de la Empresa Transportes de Buenos Aires, cuyo patrimonio de afectación integran.

Por ello, se somete a la consideración de V.E. el proyecto de ley adecuado para la solución que se propugna.

Adalbert Krieger Vasena.

LEY Nº 17.449 — Buenos Aires, 15 de setiembre de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1° — La Empresa Transportes de Buenos Aires (en liquidación) transferirá en propiedad al Automóvil Club Argentino, el inmueble del dominio del Estado Nacional, ubicado en la calle Demaría Nº 4553|99 esquina Godoy Cruz.

Artículo 2° — La forma y condiciones de pago, serán convenidas por las entidades mencionadas, pero el precio de venta no podrá ser inferior al que para ese efecto establezca el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Artículo 3° — El Automóvil Club Argentino deberá destinar el inmueble a estación de servicio y|o taller mecánico y|o estacionamiento de automotores y|o cualquier actividad o explotación comprendida dentro de los fines de dicha Entidad.

Artículo 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.



INMUEBLES

Transferencias

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1967.

Excmo. Señor Presidente de la Nación
Tte. Gral. D. Juan Carlos Onganía:

Se eleva a consideración del Excmo. Señor Presidente de la Nación el proyecto de Ley que se acompaña, confeccionado por la Secretaría de Difusión y Turismo de la Presidencia de la Nación, por el que se propicia transferir en donación a título gratuito, a las Provincias de La Rioja y de Mendoza, diversos inmuebles fiscales actualmente bajo la administración de la Dirección Nacional de Turismo, organismo dependiente de la citada Secretaría.

En el caso de la Provincia de La Rioja, se trata de la Hostería Nacional de Turismo "Chilecito", ubicada en la localidad del mismo nombre.

En cuanto a la Provincia de Mendoza, se proyecta concederle los siguientes inmuebles: Hostería Nacional; Anexo Hostería Nacional, ex Policlínico; Bungalows, con un total de tres (3); Ex Administración General; Estación de Servicio; Proveeduría; Depósito, destinado al funcionamiento de panadería sin instalar; Destacamento Policial de la Provincia de Mendoza; Depósito de materiales y maquinarias; Lavandería y Baños Públicos; Sala de Primeros Auxilios; Edificio El Arco; Refugio Andinistas; Instalaciones ski-lift sobre el Cerro Tolosa y Corrales y casillas prefabricadas de madera, ubicados en Villa Las Cuevas; restos Hotel Puente del Inca y edificios anexos ubicados en Puente del Inca y Edificio Paradero y Galpones y Tinglados Varios ubicados en Punta de Vacas.

Asimismo, se propicia la donación a la Provincia de Mendoza de una fracción de tierra que abarca la zona de Puente del Inca, Punta de Vacas y Las Cuevas, dentro de la jurisdicción de esa Provincia, pero exceptuándose las fracciones que el Poder Ejecutivo considere necesarias para el cumplimiento de los servicios que realizan y/o a realizar por las dependencias del Estado Nacional que allí funcionan, a cuyo efecto se lo faculta para la delimitación de las mismas y a la entrega de las restantes.

Se aconseja este procedimiento por cuanto son varias las reparticiones que atienden servicios en la zona, como ser Aduanas, Migraciones, Correos y Telecomunicaciones, Agua y Energía Eléctrica, Gendarmería Nacional, Empresa de Ferrocarriles Argentinos y Vialidad Nacional.

Fundamente tal gestión la circunstancia que la transferencia a las mencionadas Provincias habrá de significar un mejor aprovechamiento de los citados establecimientos, edificios y tierras en el orden local y favorecerse su explotación mediante medidas complementarias privativas de las autoridades provinciales y que en general escapan a la acción que debe desarrollar la Dirección Nacional de Turismo.

Guillermo A. Borda.

LEY Nº 17.450 Buenos Aires, 15 de setiembre de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Transfiérese a la Provincia de La Rioja, con carácter de donación a título gratuito, la Hostería Nacional de Turismo "Chilecito", ubicada en la manzana comprendida entre las calles: La Plata, Joaquín V. González, José Hernández y A. Peñaloza, con una superficie de terreno de trece mil quinientos metros cuadrados (13.500 m2.), de la planta urbana de la Ciudad de Chilecito, cabecera del Departamento del mismo nombre, de la Provincia antes citada.

Artículo 2º — Establécese que la transferencia dispuesta por el artículo 1º de la presente ley comprende todos los bienes muebles, maquinarias, instalaciones y demás efectos asignados a la Hostería Nacional de Turismo "Chilecito".

Artículo 3º — Transfiérense a la Provincia de Mendoza, con carácter de donación a título gratuito, los inmuebles y mejoras que se detallan a continuación:

En Villa Las Cuevas - Provincia de Mendoza:

— Edificio Hostería Nacional.
— Edificio Anexo Hostería Nacional, ex Policlínico.
— Edificios "Bungalows", con un total de tres (3).
— Edificio ex Administración General.
— Edificio Estación de Servicio.
— Edificio Proveeduría.
— Edificio Depósito, destinado al funcionamiento de panadería sin instalar.
— Edificio ocupado por el Destacamento Policial de la Provincia de Mendoza.
— Edificio Depósito de materiales y maquinarias.
— Edificio Lavandería y Baños Públicos.
— Edificio Sala de Primeros Auxilios.
— Edificio El Arco.
— Edificio Refugio Andinistas.
— Instalaciones ski-lift sobre el Cerro Tolosa.
— Corrales y casillas prefabricadas de madera.

En la localidad de Puente del Inca - Provincia de Mendoza:

— Restos Hotel Puente del Inca y edificios anexos.

En la localidad de Punta de Vacas - Provincia de Mendoza:

— Edificio Paradero.
— Galpones y Tinglados Varios.

Artículo 4º — Transfiérense a la Provincia de Mendoza, con carácter de donación a título gratuito, las tierras comprendidas dentro de los siguientes límites: al Este, el Río de las Vacas desde su nacimiento hasta su confluencia con el Río Mendoza; este último río en toda su espacio que media entre los dos puntos en que a él se le unen los Ríos Tupungato y de las Vacas; y el Río Tupungato; al Oeste, una línea que arrancando del extremo del límite Sur por este rumbo siga hacia el Norte por la línea divisoria con la República de Chile hasta encontrar el Cerro Aconcagua; al Norte, una línea que arrancando del extremo del límite Oeste por este rumbo siga hacia el naciente por el cordón de cerros que divide las aguas de las Provincias de Mendoza y San Juan y termine en el nacimiento del Río de las Vacas; y al Sur, el Río Tupungato desde su nacimiento hasta su confluencia con el Río Mendoza y la línea divisoria con la República de Chile; totalizando aproximadamente doscientas treinta y siete mil quinientas ochenta y seis hectáreas (237.586 Has.), ubicadas en jurisdicción de la Provincia de Mendoza.

Artículo 5º — Establécese que las transferencias dispuestas por el artículo 3º de la presente ley comprenden todos los bienes muebles, maquinarias, instalaciones y demás efectos asignados a los automotores afectados a los servicios que tiene a su cargo la Dirección Nacional de Turismo en la Provincia de Mendoza.

Artículo 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

INMUEBLES

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1967.

Al Excmo. señor Presidente de la Nación:

Por Ley Nº 15.939, aclarada mediante Decreto-Ley Nº 6.270|63, se transfirió a título gratuito al Municipio del Partido de Tres de Febrero (Pcia. de Buenos Aires), los solares ubicados en las manzanas 29, 30, 31 y 32 del ejido del pueblo de Caseros a fin de que se construyera en los mismos el edificio para sede de las autoridades municipales, organismos y reparticiones nacionales, provinciales y comunales que se consideren necesarios como así también la instalación de plazas públicas.

Si bien la referida ley determinó los límites de las manzanas mencionadas, fijándolos por uno de sus lados en las vías del Ferrocarril San Martín, las superficies en ella consignadas no concuerdan con su cómputo total con las medidas lineales de los linderos perfectamente determinados.

Por estas circunstancias, se somete a consideración de V.E. el adjunto proyecto de ley por el cual se especifica concretamente las medidas perimetrales y superficies totales de cada uno de los solares de que se trata.

Dios guarde a V.E.

Guillermo A. Borda.

LEY Nº 17.451 Buenos Aires, 15 de setiembre de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Determínase que los solares cuyo dominio fue transferido a título gratuito al Municipio del Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, por Ley Nº 15.939, aclarada por Decreto-Ley Nº 6.270|63, son los que responden a los datos catastrales, medidas perimetrales y superficies totales que a continuación se detallan:

Manzana 29: Partida 13.352, Circunscripción IV, Sección N, limitada por las calles Juan Bautista Alberdi con 151,72 metros lineales; Caseros con 148,86 metros lineales; vías del Ferrocarril General San Martín con 152,45 metros lineales y General Hornos con 165,82 metros lineales, con una superficie total de 24.612 metros cuadrados.

Manzana 30: Partida 13.399, Circunscripción IV, Sección N, limitada por las calles Juan Bautista Alberdi con 150 metros lineales; Kelsey con 132,59 metros lineales; vías del Ferrocarril General San Martín con 150,72 metros lineales y Caseros con 147,38 metros lineales, con una superficie total de 20.997,75 metros cuadrados.

Manzana 31: Partida 13.398, Circunscripción IV, Sección N, limitada por las calles Juan Bautista Alberdi con 150 metros lineales; Lisandro Medina con 116,33 metros lineales; vías del Ferrocarril General San Martín con 150,72 metros lineales y Kelsey con 131,12 metros lineales, con una superficie total de 18.558,75 metros cuadrados.

Manzana 32: Partida 13.396, Circunscripción IV, Sección N, limitada por las calles Juan Bautista Alberdi con 150 metros lineales; Avda. San Martín con 100.08 metros lineales; vías del Ferrocarril General San Martín con 150,72 metros lineales y Lisandro Medina con 114.87 metros lineales, con una superficie total de 16.121,25 metros cuadrados.

Incorpórase además, como prolongación de las calles Lisandro Medina, Kelsey y Caseros la superficie total de 2.100,62 metros cuadrados.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda

CONVENIOS INTERNACIONALES

Apruébase el firmado con el Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las Naciones Unidas.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1967.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley por el cual se aprueba el convenio-plan de operaciones concertado entre el Gobierno de la República Argentina, por una parte, y el Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las Naciones Unidas, por la otra, que obra en expediente número 3.890|67 (DGFM).

El mismo es consecuencia de la potencial importancia puesta de manifiesto en las investigaciones del Plan Cordillerano, que fuera aprobado por Decreto-Ley Nº 9.010|63, que hace imprescindible prolongar y profundizar los estudios con el objeto de ubicar los yacimientos de magnitud de la Cordillera de los Andes, para lo cual se solicitó el aporte del Fondo Especial de las Naciones Unidas a fin de financiar un programa de perforaciones a diamantina.

Con tal motivo se planeó entre la Dirección General de Fabricaciones Militares y las Naciones Unidas, el Convenio Plan de Operaciones de Investigación sobre mineral de cobre porfírico, en las Provincias de Mendoza, Neuquén y San Juan, al comienzo aludido, más específicamente en razón de que las investigaciones practicadas por el Plan Cordillerano, empleando fundamentalmente técnicas fotogeológicas y geoquímicas, han conducido, entre otros resultados, al descubrimiento de más de veinte zonas que presentan algunas o todas las manifestaciones superficiales características de los yacimientos de cobre diseminado o cobre porfírico.

Esta clase de yacimientos constituye el tipo de depósito a partir del cual se obtiene la mayor parte de la producción mundial de cobre y el descubrimiento de uno solo, técnica y económicamente explotable, permitiría resolver el problema de las necesidades internas de nuestro país, colocándonos al mismo tiempo en la posición de eventual exportador de ese metal.

La concreción de lo expresado evitaría al país, en la actualidad, un drenaje de divisas del orden de los treinta millones de dólares (u$s. 30.000.000) anuales, apreciándose que esta erogación aumentará en un cincuenta por ciento (50 %) al año 1970-1972.

Recalco que fundamentalmente el convenio que se conocerá en término vulgar como Plan Perforaciones, tiene por objeto la realización de operaciones a concretarse en investigaciones geofísicas y perforaciones, tendientes a lograr la mayor cantidad de datos sobre la magnitud y calidad de los yacimientos de cobre, a fin de establecer una base que permita luego evaluar la viabilidad económica de la explotación comercial y las posibilidades consecuentes de atraer inversiones.

Se asignará prioridad al sondeo en profundidad, en las zonas de Paramillos y Santa Clara, Provincia de Mendoza, donde ya se ha revelado la existencia de mineralización de cobre porfírico, pero podrá cambiarse esa prioridad si razones de peso así lo aconsejaran.

El Organismo de Ejecución del Proyecto será Naciones Unidas (Fondo Especial). La entidad participante por el Gobierno Argentino, será la Dirección General de Fabricaciones Militares.

La erogación total para cumplimentar este Plan Perforaciones asciende a la suma de dos millones ciento cincuenta y nueve mil ciento ochenta dólares (u$s. 2.159.180), discriminados de la siguiente manera:

Contribución del Fondo Especial de las Naciones Unidas	u$s. 1.102.900
Contribución del Gobierno (DGFM) en efectivo	„ 463.680
Contribución del Gobierno (DGFM) para los costos locales de las operaciones	„ 55.500
Contribución del Gobierno (DGFM) en especie	„ 537.100

Al convenio cuya aprobación propicio le serán aplicables, según fuera previsto en el Artículo I, párrafo 2, del Acuerdo firmado el 4 de diciembre de 1959, entre el Gobierno Argentino y el Fondo Especial de las Naciones Unidas, las cláusulas del mismo.

Se prorroga además, hasta el 31|XII|68, en atención a la duración del convenio de referencia, el plazo establecido por el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 9.009|63.

En virtud de las precedentes consideraciones no escapará a V.E. la conveniencia de aprobar el mencionado convenio, en la seguridad que tal medida redundará en beneficio de los altos intereses del país.

Dios guarde a V.E.

Antonio R. Lanusse.

LEY Nº 17.452 Buenos Aires, 15 de setiembre de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébase el convenio-plan de operaciones firmado el día 12 de mayo de 1967 entre el Gobierno de la República Argentina por una parte, y el Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las Naciones Unidas por otra parte, que obra en expediente Nº 3.890|67 (DGFM).

Artículo 2º — Desígnase a la Dirección General de Fabricaciones Militares encargada de tratar con el organismo de ejecución nombrado por el Fondo Especial de las Naciones Unidas, todas las cuestiones relativas al mismo, inclusive la designación del "representante del Gobierno asignado al proyecto".

Artículo 3º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1968 el plazo establecido por el artículo 3º del Decreto-Ley 9.009|63.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Antonio R. Lanusse.

DONACION

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1967

Al Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

El Ministerio de Defensa tiene el agrado de dirigirse a Vuestra Excelencia llevando a conocimiento que el Club de Planeadores Junín, de la Provincia de Buenos Aires, ha gestionado ante el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea la donación de materiales que no tuvieran aplicación para el servicio, para utilizar en el desarrollo de actividades aéreas de carácter deportivo, afines con la práctica del vuelo a vela.

Entre los efectos que se encuentran en situación de ser donados cuéntase con el vehículo automotor Camioneta cerrada IKA modelo 1957, motor Nº 6027673, que fuera destinado a venta según Decreto Nº 14.834/54 y Decreto complementario Nº 3.268/61.

Este vehículo a pesar de su estado podría resultar un elemento útil para el recurrente, debiendo autorizarse previamente su exclusión de dicha venta, a efectos de lo cual se consigna ello en el proyecto de ley que se somete a consideración de Vuestra Excelencia.

Respecto a la Institución recurrente, de quien cabe señalar una relevante función formativa y por cuyo seno han pasado numerosos alumnos que han obtenido sus brevets de pilotos, lleva cumplida una interesante trayectoria en el campo volovelístico, desplegada desde su fundación y mantenida a través de ponderables esfuerzos tanto en su actividad dentro del país como en el ámbito internacional, donde ha destacado su participación con alto sentido de responsabilidad e idoneidad.

Cuenta así dentro del aval de sus antecedentes el haber organizado y llevado a cabo con éxito el IX campeonato mundial de vuelo a vela en el año 1963, con la participación de numerosos países. Además, representando a nuestro país ha intervenido en competencias en el extran-

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL
ALFREDO M. GITELLI

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

SUMARIO

EDICION DEL DIA 22|9|67 (92 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

jero evidenciando en todas las circunstancias una elevada demostración de capacidad técnica y moral, que le han significado honrosa figuración en dichos certámenes.

Tales antecedentes permiten a este Ministerio propiciar ante Vuestra Excelencia la solicitud formulada, favorecida en su faz material por contarse en el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea con efectos radiados de servicio y en condiciones de donar, además del vehículo ya mencionado, que se detallan en el Anexo I y cuyo valor patrimonial total asciende a la suma de trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional (m$n. 357.480,00).

No encontrándose dentro de las facultades de este Ministerio efectuar de por sí el trámite de donación y a fin de contar con el instrumento legal que lo autorice conforme lo establece el artículo Nº 52 de la Ley de Contabilidad, (Decreto-Ley Nº 23.354/56), reglamentado por Decreto Nº 5.506/58, solicítase de Vuestra Excelencia quiera otorgar sanción favorable al proyecto de Ley que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Antonio R. Lanusse.

LEY Nº 17.443 Buenos Aires, 12 de setiembre de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Exclúyase de la venta autorizada por Decreto Nro. 14.834/54 y Decreto complementario Nº 3.268/61 el vehículo automotor camioneta cerrada IKA modelo 1957, motor Nº 6027673.

Artículo 2º — Autorízase al Ministerio de Defensa a que por intermedio del Comando en Jefe de la Fuera Aérea, se proceda a donar al Club de Planeadores Junín (Provincia de Buenos Aires) los materiales detallados en el Anexo I que se acompaña, para aplicar en el desarrollo de su actividad volovelística.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Antonio R. Lanusse.

ANEXO I

Planilla de materiales destinados para donar al Club de Planeadores Junín (Provincia de Buenos Aires)

Item	Nº de Art.	DESIGNACION	Cantidad	Valor Total
			c/u.	m$n.
1	16-281	Bujía	1	200.—
2	M-393	Válvulas	2	1.000.—
3	11-2601	Micrómetro	1	1.300.—
4	11-453B	Micrómetro	1	2.500.—
5	2114	Calibre	1	800.—
6	16-256	Silenciador	1	300.—
7	16-289	Cable	1	80.—
8	5915B	Equipo neumático de perf. y pulir Nº 5.238	1	10.000.—
9	10027	Perforadora neumática Nº 10027	1	3.500.—
10	920-03	Juego llaves tubo	1	4.500.—
11	1400B	Juego llaves tensión	1	3.000.—
12	—	Compresor portátil 1SWP4 Nº 06372	1	80.000.—
13	16-166	Juego de aros	1	150.—
14	16-211	Juego de aros	1	150.—
15	C-10	Camioneta cerrada IKA modelo 1957 motor Nº 6027673	1	250.000.—

Importa la presente planilla la suma de trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional (m$n. 357.480,00).

Secretaría de Industria y Comercio
INDUSTRIA

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO. — **Para la ampliación de su planta productora de hilado de nylon textil, se acuerda a una firma.**

DECRETO Nº 6.789 — Bs. As., 15|9|67

VISTO los Expedientes S.E.I.M. números 300.599|66 y 300.600 66 en los que la firma Ducilo Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita se le acuerde los beneficios del Decreto número 5.339|63, para la ampliación de sus plantas productoras de polímero de adipato de hexametilendiamina y de hilados de nylon textil, respectivamente; atento a que los proyectos cumplen las exigencias requeridas por dicho decreto y a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Ducilo Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle Viamonte número 1145, Capital Federal y planta industrial en la Avenida Mitre y calle 23, Berazategui, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta Siete millones cuatrocientos nueve mil quinientos dólares estadounidenses (u$s. 7.409.500) o su equivalente en otras monedas, valor F.O.B Puerto de embarque, en maquinarias y equipos, nuevos, discriminados de la siguiente forma; Cuatrocientos veintiséis mil trescientos dólares estadounidenses (u$s. 426.300) para la ampliación de su planta de polimerización de adipato de hexametilendiamina y Seis mill nes novecientos ochenta y tres mil doscientos dólares estadounidenses (u$s. 6.983.200) destinados a la ampliación de su planta productora de hilado de nylon textil.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones del Decreto número 5.339 63.

Art. 3º — En caso de ser necesaria una conversión futura para adaptar las plantas a la producción de otro tipo de polímero e hilados poliamídicos, la firma beneficiaria no podrá solicitar por el término de cinco (5) años, a contar de la fecha de notificación del presente decreto, prioridad de equipamiento para los elementos requeridos para la misma.

Art. 4º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 5º — La firma beneficiaria de la referida autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio - Dirección Nacional de Promoción Industrial -, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de la notificación del presente decreto, la nómina de bienes a introducir del exterior. Asimismo deberá instalar en el término de veintisiete (27) meses a contar de la fecha de notificación de la aprobación por parte de la citada Dirección Nacional del total de las maquinarias y equipos a importar, todos los bienes que comprenden los proyectos y en el término de treinta y tres (33) meses, contados de igual manera, haber puesto en marcha los mismos, para lo cual en cada caso deberá pedir, en término, la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio - Dirección Nacional de Industria.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 6º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio - Dirección Nacional de Promoción Industrial -, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar los totales autorizados por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá.

Secretaría de Industria y Comercio
EXPORTACION

Redúcese al 20 o|o el derecho de exportación para los cueros lanares pelados, llamados pickelados.

DECRETO Nº 6.790 — Bs. As., 15|9|67

VISTO el Expediente Nº 106.681|67 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 17.198 se ha establecido un derecho de exportación del veinticinco por ciento (25 o|o) para todos los productos comprendidos en la Partida 41.01 de la Nomenclatura de Exportación, denominada "Pieles en bruto (frescas, saladas, secas, encaladas, pickeladas) incluídas las pieles de mono con su lana";

Que dicha Partida 41.01 incluye como pieles en bruto, dentro del Item 41.01.05.02 a los "cueros lanares pelados, llamados pickelados", cuya elaboración exige un proceso que los diferencia de las demás pieles incluídas en la Partida mencionada;

Que por lo tanto resulta aconsejable establecer una diferenciación en el tratamiento que en materia de derechos de exportación se aplique a los cueros lanares pelados llamados pickelados, acorde con su grado de elaboración.

Por ello, conforme a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 2º de la Ley Nº 17.198,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Redúcese al veinte por ciento (20 o|o) el derecho de exportación fijado por la Ley 17.198, para los "Cueros lanares pelados, llamados pickelados" - Item 41.01.05 02 de la Nomenclatura de Exportación - que se embarquen a partir de la fecha de publicación, inclusive, del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. —Angel A. Solá. — Rafael García Mata. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Industria y Comercio
INDUSTRIA

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO. — **Es acordado para la instalación de una línea de producción de hilados de nylon de deniers pesados y texturados.**

DECRETO Nº 6.788. — Bs. As., 15|9|67

VISTO el Expediente S.E.I.C. número 301.898|66, en el que la firma Ducilo, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63, para la instalación de una línea de producción de hilados de nylon de deniers pesados y texturados y atento a que el proyecto cumple las exigencias requeridas por dicho decreto y a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Ducilo, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle Viamonte número 1145, Capital Federal y planta industrial en la Avenida Mitre y calle 23, Berazategui, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta ochocientos doce mil dólares estadounidenses (u$s. 812.000.—) o su equivalente en otras monedas, valor F.O.B. puerto de embarque en maquinarias y equipos, nuevos y usados, destinados a la instalación de una línea de producción de hilados de nylon de deniers pesados y texturados.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposicoines pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º — La firma Ducilo, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, podrá introducir, dentro del monto autorizado por el artículo 1º, bienes usados hasta doscientos tres mil dólares estadounidenses (u$s. 203.000.—) valor F.O.B. puerto de embarque, los que deberán estar en perfectas condiciones de uso y ser aptos para los fines a que están destinados. El ingreso de los mismos, estará sujeto a la comprobación de su estado por la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, antes de su despacho a plaza y deberán cumplir a satisfacción de dicha Dirección Nacional, los requisitos exigidos por este artículo.

Art. 4º — En el caso de ser necesaria una conversión futura para adaptar la planta a la producción de otro tipo de hilados poliamídicos, la firma beneficiaria no podrá solicitar por el término de cinco (5) años a contar de la fecha de notificación del presente decreto, prioridad de equipamiento para los elementos requeridos para la misma.

Art. 5º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 6º — La firma Ducilo, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Dirección Nacional de Promoción Industrial, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la nómina de bienes a introducir del exterior. Asimismo, deberá instalar en el término de quince (15) meses a contar de la fecha de notificación de la aprobación por parte de la citada Dirección Nacional de las maquinarias y equipos a importar, todos los bienes incluídos en el proyecto y en el término de dieciocho (18) meses, contados de igual manera, haber puesto en marcha el mismo, para lo cual, en cada caso, deberá pedir, en término, la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Dirección Nacional de Industria.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducarán de pleno derecho.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Dirección Nacional de Promoción Industrial, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. - Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad
VIVIENDAS

Es aprobado un convenio para construcción de viviendas en el Chaco.

DECRETO Nº 6.099. — Bs. As., 29|8|67.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad (Ministerio de Bienestar Social), y

CONSIDERANDO:

Que tal solicitud se relaciona con la aprobación del convenio suscripto "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, por la citada Secretaría de Estado y la Gobernación de la Provincia del Chaco.

Que el mismo tiene por objeto la construcción y provisión de cien viviendas de madera, que serán destinadas a los sectores de menores recursos;

Que compete a la Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad coordinar e integrar, mediante la organización local, regional y nacional las actividades gubernamentales y privadas referidas a la acción comunitaria y ejecutar la política del Estado en materia de asistencia social contemplando las situaciones colectivas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Aprobar el convenio suscripto "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional por la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y el Gobierno de la Provincia del Chaco, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba por el artículo 1º será atendido con imputación a los créditos que oportunamente se arbitren a tal fin.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Guillermo A. Borda. — Raúl Puigbó. — Mario F Díaz Colodrero

Entre la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, en adelante denominada "La S. E. P. A. C.", representada en este acto por su titular el doctor Raúl Puigbó y el Gobierno de la Provincia del Chaco, representada por el señor Gobernador Coronel (R. E.), D. Miguel Angel Basail, que en adelante se denominará "Gobierno Provincial", acuerdan celebrar el presente convenio ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, sujeto a las condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes:

Primera: Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la provisión de cien viviendas de madera, que serán destinadas a los sectores de menores recursos económicos.

Segunda: Funciones y Obligaciones.

El contenido de las funciones y obligaciones de cada una de las entidades intervinientes, se ajustará a lo siguiente:

1º) A los fines anteriores el "Gobierno Provincial" se compromete:

a) A arbitrar los medios necesarios para la ejecución de todos los elementos necesarios para las Cien Viviendas de madera que constituyen el objeto de este convenio en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas que figuran en pliego adjunto.

b) Llevar a cabo la entrega de las mismas en un plazo total de noventa días hábiles a partir de la aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional de este convenio, en la Ciudad de Resistencia, en el lugar que oportunamente fije "La S. E. P. A. C.".

2º) Por parte "La S. E. P. A. C." se compromete a:

a) Abonar, con cargo a los fondos que arbitrará a tal efecto el monto total de las viviendas contra entrega de las mismas o en un plazo no mayor de treinta días de ser puestas a su disposición, fijándose a tal fin el precio unitario de cada vivienda en la suma de doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional, importando en consecuencia el monto de este contrato la suma total de Veintitrés millones quinientos mil pesos moneda nacional.

b) Permitir que el "Gobierno Provincial" o el fabricante de las viviendas efectúe el montaje de hasta las primeras Diez unidades que se entreguen a fin de instruir al personal de "La S. E. P. A. C." y/o usuarios o adjudicatarios de viviendas en el sistema correcto de dicho montaje; siendo optativo para "La S. E. P. A. C.", contratar a su costa el montaje del resto de las 90 viviendas si así lo conviniera.

c) Aceptar entregas escalonadas de no menos de Veinticinco Viviendas cada una, salvo la primera que podrá ser de Diez unidades, con obligación de cancelar dentro de las condiciones previstas en la cláusula segunda, inciso 2º a).

Tercero: Aplicación del Convenio.

a) Se deja expresamente establecido que este contrato se conviene en un todo regido por los principios de la buena fe y en prosecución de las finalidades propias de cada uno de los entes intervinientes; quedando claramente entendido que "El Gobierno Provincial" deberá subcontratar a su vez la ejecución de la vivienda con firmas comerciales adjuntándose a los usos y normas vigentes en la industria y el comercio privado sin percibir por dicha tarea ningún lucro ni ventaja pecuniaria y que cualquier recargo, intereses o mayor erogación "El Gobierno Provincial" tuviera que soportar frente al fabricante o proveedor de las viviendas, en virtud de demoras en los pagos, retardo en la recepción de las viviendas que origine cargos por estadía, gastos improductivos de los transportistas o situaciones similares, serán reconocidas por la S. E. P. A. C. al "Gobierno Provincial" y abonadas a la misma dentro de los términos previstos en la cláusula 2ª a).

b) Para su mejor entendimiento entre las partes y una más eficiente realización de las tareas comunes que este Convenio presupone, las comunicaciones y contactos entre estos Organismos se deberá realizar a través de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad por parte de la Secretaría General y por parte del "Gobierno Provincial", a través del Ministerio de Economía.

Cuarta: Duración del Convenio.

Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su ratificación por parte del Poder Ejecutivo Nacional y hasta la entrega de la totalidad de las unidades.

De conformidad con las cláusulas precedentes se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Buenos Aires julio 20 de 1967.

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACION

Partes de un sistema de variación y estabilización de tensión, se autoriza a importar a una firma, para su planta productora de soda cáustica y cloro.

DECRETO Nº 6.787. — Bs. As., 15/9/67

VISTO el Expediente S.I.C. número 349.857/66 por el cual la firma Atanor, Compañía Nacional para la Industria Química S.A. Mixta, solicita se le autorice a importar libre de derechos de importación partes de un sistema de variación y estabilización de tensión para el equipo de rectificación de corriente de la planta productora de soda cáustica y cloro, ubicada en Río Tercero, Provincia de Córdoba, en reemplazo de un variador bajo carga ingresado al país al amparo del Decreto Nº 11.814/61, dictado en función del régimen establecido por el Decreto número 13.277/59, y

CONSIDERANDO:

Que el conjunto de elementos que se solicita importar reemplaza al variador bajo carga existente que ha sufrido fallas que impiden el normal desenvolvimiento de la planta;

Que por las características de los materiales, su reposición debe entenderse como necesaria sólo en caso de accidentes de índole técnico, imprevisibles y anormales, lo que otorga al presente pedido carácter de excepción;

Que los elementos a reemplazar no son producidos por la industria nacional;

Que dicho reemplazo no implica erogación de divisas por cuanto los nuevos elementos serán provistos sin cargo;

Que a los efectos de no paralizar las tareas de la planta de producción es aconsejable que la entrega de las unidades que se reemplacen se efectúe una vez instalado el nuevo sistema de variación y estabilización de tensión;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase, con carácter de excepción, a la firma Atanor, Compañía Nacional para la Industria Química S.A. Mixta, a importar libre de pago de derechos de importación, partes de un sistema de variación y estabilización de tensión, para la planta de soda cáustica y cloro que la firma posee en la localidad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, compuesto por:

1 (un) Conmutador bajo carga, trifásico, tipo M-30/80 para 71 posiciones, montado sobre recipiente soporte y con conexiones para su interconexión al conjunto.

1 (un) Tubo cilíndrico aislante, conteniendo los contactos y trenzas de conexión del selector y del preselector.

1 (un) Interruptor de conmutación para el conmutador bajo carga trifásico, tipo M-30/80 para 71 posiciones, montado sobre aisladores soportantes.

1 (un) Conjunto de materiales adaptación, constituido por:

1 (un) Caño de hierro Ø = 25,4 mm (1") longitud total 1982 mm, con bridas en ambos extremos.

1 (un) Caño de hierro Ø = 25,4 mm (1") longitud 420 mm.

1 (un) Caño de hierro Ø = 50,8 mm. (2") longitud 950 mm. con brida en un extremo.

1 (una) Planchuela de hierro de 80 x 8 x 260 mm.

1 (una) Planchuela de hierro de 30 x 5 x 470 mm.

1 (una) Placa de hierro de 455 x 500 x 15 mm.

1 (una) Nervadura de hierro de 285 x 285 x 10 mm.

2 (dos) Planchuelas de hierro de 20 x 10 x 100 mm.

1 (una) Planchuela de hierro de 100 x 15 x 455 mm.

1 (una) Planchuela de hierro de 120 x 10 x 372 mm.

1 (un) Grifo de purga.

1 (un) Tapón con su guarnición.

24 (veinticuatro) Reactores autosaturables, del tipo a núcleo bobinado con núcleo de láminas magnéticas y doble orientación y ciclo de histéresis lineal.

32 (treinta y dos) Soportes aislantes para los reactores autosaturables.

1 (un) Conjunto de piezas complementarias constituido por:

48 (cuarenta y ocho) escuadras de cobre.

256 (doscientas cincuenta y seis) escuadras de hierro.

256 (doscientas cincuenta y seis) tazas de hierro.

1 (un) Tablero para el control de los reactores autosaturables.

Art. 2º — Los elementos mencionados en el artículo primero serán destinados a reemplazar al variador bajo carga que la firma Atanor, Compañía Nacional para la Industria Química S.A. Mixta, introdujera a plaza según despacho aduanero Nº 8.954 de fecha 29 de enero de 1963. Una vez que el nuevo sistema se encuentre instalado, la firma recurrente deberá poner a disposición de la Dirección Nacional de Aduanas los elementos reemplazados en el lugar que indique dicho organismo y dentro del plazo de 12 (doce) meses a contar de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Establécese que la importación de los nuevos materiales no goza de las franquicias previstas en los Decretos Nros. 14.083/60 y 16.041/60.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. - Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Modifícanse los artículos 11 y 53 del Decreto 2.015/66 aprobatorio del "Reglamento de Documentos de Identidad y de Viaje".

DECRETO Nº 6.630. — Bs. As., 12/9/67

VISTO el Expediente Nº 13.473/67 del registro de la Policía Federal, por el que se solicita la modificación de los artículos 11 y 53 del Decreto número 2.015/66, aprobatorio del "Reglamento de Documentos de Identidad y de Viaje", y

CONSIDERANDO:

Que los referidos artículos establecen que los pasaportes y certificados de viaje tienen una vigencia de seis meses mientras el titular permanezca en la República Argentina, y de dos años si se encontrare en el extranjero;

Que la referida institución promueve elevar ese mínimo a un año para facilitar una tramitación normal de dichos documentos, y para obviar todos aquellos trámites de orden administrativo que obstaculicen la concreción de uno de los principios de la Revolución Argentina, cual es el de promover y fundamentar un mutuo intercambio del turismo internacional.

Que en los aspectos de la seguridad del Estado, y aun el propio de países tradicionalmente amigos de la República Argentina, en nada afectaría la modificación, pues se mantienen por los organismos idóneos el conocimiento de los antecedentes de las actividades de las personas que viajan al exterior;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 11 y 53 del Decreto 2.015/66 aprobatorio del "Reglamento de Documentos de Identidad y de Viaje", que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 11. — El pasaporte argentino tiene validez internacional y su vigencia será de un (1) año en la República y de dos (2) años en el extranjero, denovables por iguales períodos, cuantas veces sea necesario, salvo en los casos expresamente determinados en la presente reglamentación.

"Artículo 53. — Tendrá una vigencia de un (1) año en la República Argentina y de dos (2) años en el exterior, careciendo de todo valor, si no es exhibido juntamente con la cédula de identidad de su titular".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Gobierno y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena. — Mario F Díaz Colodrero. — Luis S. D'Imperio.

Ministerio del Interior

SEMANA DE LAS NACIONES CAUTIVAS

Autorízase su celebración.

DECRETO Nº 6.748. — Bs. As., 15/9/67

VISTO el pedido de auspicio oficial formulado por la Delegación de la "Asamblea de las Naciones Cautivas Europeas" para la celebración que anualmente efectúa, al que se agrega el de la organización anticomunista "liberación europea", que propone ampliar la lista de naciones cautivas incluyendo todas aquellas que se hallan subyugadas por el sistema comunista, y

CONSIDERANDO:

Que el año 1966 el Gobierno de la Revolución Argentina adhirió a los principios que informan dichos actos y por las mismas razones que en esa oportunidad se invocan como fundamento en el Decreto número 1.465, que autorizó su celebración.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorizar la celebración de la semana de las Naciones Cautivas, entre los días 17 y 24 de setiembre del corriente año.

Art. 2º — Por los organismos competentes se concederán los permisos que correspondieran para los distintos actos a que dé lugar la celebración.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Antonio R. Lanusse.

Secretaría de Energía y Minería

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Comisión de servicios.

DECRETO Nº 5.993 - Bs. As., 22/8/67

VISTO el Expediente Nº 515.223/66 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita ratificación de temperamento adoptado al haber autorizado a partir del 25/3/1966, el viaje en comisión de servicio con destino a la República de Francia (París), por el término aproximado de Quince (15) meses, del funcionario de dicha Empresa Ingº Civil don Américo Carlos Chiaravalli, y

CONSIDERANDO:

Que el viaje del citado profesional tiene relación directa con el convenio de financiación de fecha 8 de junio de 1965 celebrado entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales y el Credit Lyonnais, aprobado por Decreto Nº 10.976/65, en el cual, por el artículo 2º se lo declara de interés nacional a los efectos previstos en el artículo 11º de la Ley 15.273, como así también al suscripto con fecha 21 de abril de 1965 con la Société Francaise des Techniques Lummus;

Que a efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo 3.10 del contrato 10.460 firmado entre Y. P. F. y la referida Société Francaise y posibilitar la colocación de órdenes de compra, la intervención en licitaciones por materiales a adquirir en Francia y coordinar dichos mecanismos, conforme a las disposiciones nacionales a que se refiere la Ley 5.340/63, resultó impostergable que el funcionario en cuestión viajara con la premura que el caso requería;

Que si bien la misión del Ingº Chiaravalli se estimó en principio de una duración aproximada de Diez (10) meses, en la práctica los trabajos a realizar, demuestran que esta gestión debe prolongarse más allá de lo previsto;

Que en estos momentos razones de servicio hacen necesario que el citado profesional retorne al país, a fin de hacerse cargo de sus funciones específicas, toda vez que su misión se ha extendido considerablemente;

Que frente a esa circunstancia resulta oportuno que el relevo del Ingº Chiaravalli recaiga en el Ingº Civil Dn. Carlos Luis Ragout, quien reúne las aptitudes requeridas y cuyo cometido se extenderá por el término de diez (10) meses, vale decir, que continuará a cargo de las tareas hasta completarlas, con posterioridad al regreso proyectado;

Que, evidentemente, la situación reseñada se encuentra comprendida en las excepciones a que se refiere el Decreto Nº 11.000|58, en sus artículos 1º y 4º;

Que, por otra parte, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de aquel acto de gobierno;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el temperamento adoptado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales al haber autorizado, a partir del 25 de marzo de 1966 y por el término aproximado de Quince (15) meses, la comisión de servicio con destino a la República de Francia (París), que viene cumpliendo el funcionario de dicha Empresa, Ingeniero Civil don Américo Carlos Chiaravalli (categoría 24 "B", Clase 1917, M. I. 2.968.939, D. M. 24), a los efectos que dan cuenta los considerandos precedentes.

Art. 2º — Ratifícase igualmente la asignación, liquidación y pago de las sumas diarias en pesos moneda nacional, equivalentes a Treinta dólares estadounidenses (u$s. 30.—) desde el 25 de marzo de 1966 hasta el 18 de mayo de 1966; Veintiocho dólares estadounidenses (u$s. 28), entre el 19 de mayo de 1966 y el 26 de octubre de 1966, y Veintiséis dólares estadounidenses (u$s. 26), a partir del 27 de octubre de 1966, a que resulta acreedor el Ingº Chiaravalli en concepto de viáticos y en un todo de acuerdo con las disposiciones dictadas sobre la materia.

Art. 3º — Apruébase el otorgamiento de pasaje como así también la suma de Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil pesos moneda nacional (m$n. 754.000), equivalente a Cuatro Mil dólares estadounidenses (u$s. 4.000), con cargo de rendir cuenta, efectuada al Ingº Civil don Américo Carlos Chiaravalli, para solventar gastos extraordinarios que demande la misión encomendada por el presente decreto.

Art. 4º — Autorízase el viaje en comisión de servicio con destino a la República de Francia (París), por el término aproximado de diez (10) meses, y atento las razones expuestas en los considerandos del presente decreto, del funcionario de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Ingº Civil don Carlos Luis Ragout (categoría 23, clase 1921, M. I. 3.683.535, D. M. 33).

Art. 5º — Autorízase igualmente el otorgamiento de pasaje al Ingº Carlos Luis Ragout y la liquidación y pago de la suma equivalente en pesos moneda nacional a Veintitrés dólares estadounidenses (u$s. 23) diarios, en concepto de viáticos.

Art. 6º — La suma de Seis Millones Ciento Cinco Mil Trescientos Tres pesos moneda nacional (m$n. 6.105.303) equivalente a Veintidós Mil Novecientos Sesenta y Seis dólares estadounidenses (u$s. 22.966) que demandará aproximadamente el cumplimiento de los viajes a que se refiere el presente decreto, ha sido imputada a: Rubro Principal 1, Inciso 2, Partida Principal 4, Partida Parcial 2, Concepto 1, viáticos, movilidad y traslados del Ejercicio Financiero 1966 y 1967 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Luis M. Gotelli

---

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR

Renuncia.

DECRETO 6.622. — Bs. As., 12|9|67

VISTO la renuncia presentada por el señor ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don César Díaz Cisneros al cargo de Director del Instituto del Servicio Exterior, para el que fuera designado por Decreto Nº 4.020, del 30 de mayo de 1966, y

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con fecha 30 de setiembre de 1967, la renuncia presentada por el señor ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don César Díaz Cisneros (M. 1.058.661, D.M. 19, Clase 1889), al cargo de Director del Instituto del Servicio Exterior (2 — 1 — 2 — 7 — 799 — 33 — 903 — 1), para el que fuera designado por Decreto Nº 4.020 del 30 de mayo de 1966.

Art. 2º — Dásele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. - Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Economía y Trabajo

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Superintendente y Vicesuperintendente.

DECRETO Nº 6.752. — Bs. As., 15|9|67.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Superintendencia de Seguros de la Nación, en los términos del artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58, ratificado por el artículo 1º de la Ley 14.794, Clase A, Grupos I y II, con funciones de Superintendente y Vicesuperintendente, a los actuales Clase A, Grupo II, Vicesuperintendente y Grupo IV, Gerente de Contralor Interno, Contador Público Nacional Augusto José Vázquez (Cl. 1919, D. M. 4, M. 438.351, C. I. 1.657.728, Pol. Fed.) y doctor César Albarracín (Cl. 1913, D. M. 1, M. 127.276, C. I. 1.055.394, Pol. Fed.), respectivamente, quienes retendrán el cargo de que son titulares en el citado organismo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO. — **Acuérdase a una firma para la ampliación y mejora de su planta productora de piezas fundidas en hierro gris perlítico.**

DECRETO Nº 6.786. — Bs. As., 15|9|67.

VISTO el Expediente S. E. I. C. número 30.275|67, en el que la firma "Establecimientos Metalúrgicos Corni Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera (E. M. C. A.)", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63, para la ampliación y mejora de su planta productora de piezas fundidas en hierro gris perlítico, y atento a que el proyecto cumple las exigencias requeridas por dicho decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Establecimientos Metalúrgicos Corni Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera (E. M. C. A.)", con domicilio legal en la calle Reconquista número 314, 1er. piso, Capital Federal y planta industrial en la calle Ruperto Mazza número 366, Tigre, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta Setecientos Cinco Mil Trescientos Setenta y Dos dólares estadounidenses (m$n. 705.372.—) o su equivalente en otras monedas valor C y F, puerto de Buenos Aires, en maquinarias y equipos, nuevos, para la ampliación y mejora de su planta productora de piezas fundidas en hierro gris perlítico.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63. Exceptúase del cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 20º y 21º de dicho decreto, la importación de un conjunto de Ocho (8) máquinas, por un monto de Ciento Noventa y Nueve Mil cuatrocientos dólares estadounidenses (u$s 199.400) valor C y F puerto de Buenos Aires, cuyo detalle determinará oportunamente la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Dirección Nacional de Promoción Industrial.

Art. 3º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Dirección Nacional de Promoción Industrial, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de la notificación del presente decreto, la nómina de bienes a introducir del exterior. Asimismo, deberá instalar en el término de veinticuatro (24) meses a contar de la fecha de notificación de la aprobación por parte de la citada Dirección Nacional del total de las maquinarias y equipos a importar, todos los bienes que comprende el proyecto y en el término de veintisiete (27) meses, contados de igual manera, haber puesto en marcha el mismo, para lo cual en cada caso deberá pedir, en término, la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Dirección Nacional de Industria.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 4º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Dirección Nacional de Promoción Industrial, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena Angel A. Solá

Ministerio del Interior

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Encárgase interinamente de la Cartera, el señor Ministro de Defensa.

DECRETO Nº 6.670. — Bs. As. 13|9|67.

VISTO: que S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Nicanor Costa Méndez, deberá ausentarse del país invitado por el Gobierno de Colombia; posteriormente se trasladará a los Estados Unidos de América para asistir en representación del Gobierno Argentino a la XII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, en la sede de la Organización de los Estados Americanos y, por último, concurrirá a la inauguración del XXII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a realizarse en la ciudad de Nueva York,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Encárgase interinamente de la Cartera de Relaciones Exteriores y Culto, mientras dure la ausencia de su titular, a S. E. el señor Ministro de Defensa, ingeniero D. Antonio Lanusse.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda

Secretaría de Justicia

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 6.113. — Bs. As. 30|8|67.

VISTO el Expediente Nº 53.293|1966 del registro de la Secretaría de Estado de Justicia y agregados en el que el señor Saúl Jitric, en su carácter de presidente de "Medellín, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", interpone a fojas 20 recurso jerárquico contra la resolución de fecha 9 de septiembre de 1966, dictada a fojas 14 del expediente especial 25|966, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución rechaza el recurso de revocatoria promovido a fojas 5|10 del Expediente Especial 25|966 y confirma las intimaciones contenidas en las cédulas cuya copia textual obra a fojas 23|24 del Expediente Especial 17|966 y resuelve sobre el petitorio formulado a fojas 5|10 (Expediente Especial 25|966):

Que en esencia, la recurrente se opone a la intimación de poner a disposición los libros de actas de Directorio y Asambleas, acciones de Cordonsed S. A., adquiridas con fondos sociales, documentación de respaldo de asientos bancarios, resúmenes bancarios y estado de fondos en cajas y bancos, concernientes a su actuación como sociedad depositaria de fondos comunes de inversión, a los efectos de su inspección y control en la sede social y dentro de un horario coincidente con el administrativo y comercial;

Que niega a la Inspección General de Justicia facultades de vigilancia, inspección e investigación sobre las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión y ataca de ilegales, nulas e inconstitucionales las exigencias consignadas en las cédulas mencionadas;

Que la Inspección General de Justicia tiene facultades atribuidas por la ley para vigilar, controlar, fiscalizar e investigar a los sujetos activos de fondos comunes de inversión (sociedades anónimas gestoras y depositarias) e igualmente tiene las mismas facultades respecto a las sociedades anónimas en general (artículos 6º, 31º y 29º de la Ley 15.885; 32º y 34º del Decreto 11.146|62 y 4º y 7º del Decreto 7.112|44 y sus concordantes y complementarios);

Que la recurrente no funcionaba en su sede social registrada en la Inspección General de Justicia y por dicha causa debió ser notificada e intimada en el domicilio de su presidente, señor Saúl Jitric, previa averiguación practicada por la Policía Federal;

Que es arbitraria la interpretación que hace la recurrente de la orden de poner a disposición las acciones de Cordonsed S. A., para su inspección, asimilando dicha orden a una de secuestro y confiscación de patrimonio social, cuando es evidente que se trata de un mandato de exhibición indispensable y necesaria para verificar el destino y situación de los valores adquiridos con fondos sociales y de los cuotapartistas de fondos comunes;

Que es obvio que el examen deba extenderse a toda la documentación social para verificar la forma en que la recurrente ha dado cumplimiento a sus obligaciones como depositaria de un fondo común de inversión y si ha mantenido los requisitos que la habilitan para seguir actuando en tal carácter, en especial, la tenencia real del capital mínimo legal, para lo cual debe requerirse la exhibición de las acciones en que el mismo ha sido invertido;

Que es ilógica la actitud de la recurrente que se ha allanado a cumplir las exigencias de las cédulas intimatorias, así sea en forma parcial, deficiente y fragmentaria y ha acatado la intimación expresada en la notificación de fojas 19 (Expediente Especial 17|966) y que en su contestación de fojas 20 (Expediente Especial 17|966) pone a disposición los libros sociales, sin formular observaciones a la orden, que tiene mayor alcance que las intimaciones de fojas 23|24 del Expediente Especial 17|966, pues se extiende a todos los valores sociales además del Fondo Común Excelsior;

Que debe rechazarse el recurso en cuanto a la oposición a la orden de exhibir toda la documentación social, incluidas por tanto, las acciones de Cordonsed S. A., adquiridas con fondos sociales, así como en lo referente a la pretensión de la recurrente de fijar como lugar de inspección, uno extraño a la sede social y como horario de la misma, uno reducido a dos horas diarias, que establece a su arbitrio, al margen del horario administrativo, y sin acatar el señalado por la Inspección, coincidente con éste y con el comercial corriente;

Que también debe rechazarse el recurso por ser inexacto el agravio de la recurrente sobre falta de proveimiento al pedido de vista de expedientes de visita de inspección, dado que las actuaciones se encontraban en gestión de dichas visitas y pendiente su trámite, se acordarían en su oportunidad, y por no existir resolución final en el expediente respectivo (Especial 17|966). No habiendo lesión de derechos, carece de fundamento el recurso (artículo 1º del Decreto 7.520|944);

Que tampoco es cierto el agravio de falta de resolución al pedido de investigación del destino y situación patrimonial de los valores del Fondo Común Excelsior y los que pertenecieron al Fondo Fiar, ya que las medidas a aplicar y proveer resultarán del trámite de la visita de inspección en curso y no habiendo resolución final no hay lesión jurídica y por ende, carece de base el recurso;

Que no debe hacerse lugar a la pretensión de la recurrente de circunscribir la investigación a "si los valores del Fondo Común Excelsior guardados presuntivamente en Segré y Cía. eran tenidos en realidad por "Medellín, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" como depositaria de las acciones del Fondo Común Excelsior", pues significa desconocer al organismo fiscalizador, las facultades y funciones atribuidas por ley, y por ser necesario el examen de toda la documentación social para determinar si ese tipo de sociedades se ajusta, en su desenvolvimiento a las prescripciones legales (artículos 31, Ley 15.885, 32, Decreto número 11.146|61 y 4º Decreto 7.112|52). No habiendo resolución final en el expediente de visita de inspección y por lo tanto, lesión jurídica, corresponde no hacer lugar al recurso;

Que es inexacta la afirmación de la recurrente sobre "falta de trámite al pedido de investigación sobre cobro de cheque y de si el beneficiado pertenece o no a la administración pública", por constar en el expediente especial 25|966 que el recurrente fue citado para que ractificara los cargos, ampliándolos y concretándolos en la medida que lo estimare pertinente y aportara las pruebas que poseyera, y aquél no se hizo presente al acto ratificatorio de su denuncia, con la que se formó el expediente por cuerda separada especial 30|966, al que se le ha dado el trámite pertinente ante la incomparecencia del denunciante;

Que carece de base la ampliación del recurso en relación a "que medidas dispuestas en la cédula de inspección Nº 1 ya han sido completadas y en que la sociedad no tiene personal disponible en el horario fijado en la cédula Nº 2 ut-supra mencionadas", pues la visita de inspección se ha dado por cumplida en las condiciones deficientes que posibilitó la sociedad "Medellín, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" y sobre la base de la documentación fraccionaria que exhibió;

Que con atingencia a otros puntos de la resolución de fojas 14 del expediente especial 25|966 se han adoptado las providencias correspondientes, tanto en lo que se refiere a la denuncia sobre lo que habría ocurrido al señor Guillermo Jorge Wilson, con la que se ha formado el expediente especial 30|966, donde se aconseja girar las actuaciones a la Policía Federal, a sus efectos, a pesar de tratarse de una persona ajena a estas actuaciones; como en lo relacionado con las peticiones del señor Carlos A. Vainetti, consignadas en un telegrama colacionado, que no obstante provenir también de una persona extraña a los actuados, se mandó agregar al expediente donde fue proveído (informe de fojas 13, expediente especial 25|966); por cuya razón, en ambos casos, no debe hacerse lugar al recurso, por no existir lesión jurídica;

Que la recurrente no puede seriamente agraviarse sobre reserva de derechos, de los que se ha tomado debida nota;

Que no formulándose cargo concreto alguno, deben rechazarse las insólitas manifestaciones de carácter general y abstracto que hace el recurrente a la Inspección General de Justicia sobre conducta y actuación de sus funcionarios, y no debe hacerse lugar al recurso por no existir lesión de derechos;

Que no corresponde plantear ni dilucidar en sede administrativa el recurso de inconstitucionalidad que alega el recurrente, por estar reservada su consideración a los magistrados judiciales (artículos 100 de la Constitución Nacional y 14 de la Ley Nº 48);

Que la alegación de nulidad que hace la recurrente, fundada en que no se le ha dado vista de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 33 del Decreto 11.146|962, debe rechazarse porque los actos y procedimientos de inspección que ha ejecutado la Inspección General de Justicia no constituyen decisiones o resoluciones finales, sino actos preparatorios de informes y decisiones administrativas contra los cuales no procede el recurso jerárquico;

Que las funciones de vigilancia, fiscalización e investigación que competen a la Inspección General de Justicia se ejercen de modo permanente y continuo (artículo 4º, Decreto 7.112|52) y si su ejercicio estuviese supeditado a la vista previa a los inspeccionados con su secuela de oposiciones y recursos, quedaría a merced de éstos, dilatar indefinidamente los actos y procedimientos de control e inspección;

Por ello, y por los fundamentos del dictamen de la Secretaría de Estado de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por "Medellín, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", en el expediente Nº 53.293|1966, con motivo de la resolución dictada por la Inspección General de Justicia el 9 de septiembre de 1966, en el expediente especial 25|966 (fojas 14), agregado por cuerda separada al citado expediente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Comunicaciones

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 6.131. — Bs. As., 30|8|67

VISTO el adjunto Expediente letra SC., número 18.114, año 1967, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, del que resulta que debe contestarse la acción judicial promovida por Margarita Pérez de Chielli, persiguiendo el desalojo del inmueble que ocupa la Oficina "Juan Bautista Alberdi" (Distrito 3º, Mercedes), y

CONSIDERANDO:

Que el juicio aludido se halla radicado ante los Tribunales de la ciudad de Junín (Provincia de Buenos Aires) mientras que la Fiscalía Federal mas próxima tiene asiento en la ciudad de Mercedes —misma provincia— a unos ciento cincuenta kilómetros de la primera de las localidades señaladas;

Que el señor Procurador Fiscal Federal hace conocer la imposibilidad material de atender debidamente aquel juicio;

Que en tal situación se hace necesario designar un representante ad-hoc, toda vez que no se trata de ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 3º, Ley 935 y 7º, Ley 4.162;

Por ello, atento la conformidad prestada por el Banco de la Nación Argentina a foja 20 de estas actuaciones y lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al Abogado del Banco de la Nación Argentina, doctor Alberto José Guibelalde (L.E. 4.944.455, D.M. 17, Clase 1931) con domicilio en la ciudad de Junín (Provincia de Buenos Aires) para que en representación del Estado Nacional Argentino conteste la demanda de desalojo promovida por Margarita Pérez de Chielli, por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Junín Nº 2, a cargo del doctor Ernesto C. Boragni, conforme a las instrucciones que oportunamente impartiera la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Estado de Comunicaciones a foja 7 y vuelta del presente, y las que pudiera impartirle la Procuración del Tesoro de la Nación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Procuración del Tesoro de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Situación de revista.

DECRETO Nº 6.134. — Bs. As., 30|8|67

VISTO la actuación Nº 4.223|66, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en la que se considera la situación de la Ingeniera Agrónoma Elizabeth Ramona Diharce de Ravizzini (L. 15.888) con motivo de la colaboración que viene prestando en una investigación económica que realiza el Servicio de Economía del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria en convenio con el Departamento de Agricultura y Ganadería de Estados Unidos de América, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 421 del 24 de enero de 1967 se dejó establecido que la Ingeniera Ravizzini retendría sin goce de sueldo el cargo en que revista designada en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, durante el término de seis (6) meses, a contar del 21 de enero de 1967, atento al beneficio que reportaría la investigación aludida;

Que al no haber dado término la citada profesional a las tareas en que se encuentra colaborando corresponde por las mismas consideraciones que dieron lugar al dictado de dicho decreto, prorrogar sus efectos mientras subsistan las causales que lo originaron;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Prorrogar los efectos del Decreto Nº 421 del 24 de enero de 1967, a contar del 21 de julio del mismo año, dejándose establecido que la Ingeniera Agrónoma Elizabeth Ramona Diharce de Ravizzini (L. 15.888) Clase 1929, Libreta Cívica 60.267, C.I. 2.300.059, expedida por la Policía Federal, retendrá sin goce de sueldo, el cargo en que revista designada en la Dirección General de Economía Agropecuaria, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, mientras continúe colaborando en la labor a que se hace referencia en el preámbulo del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. - Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Secretaría de Industria y Comercio

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 6.138. — Bs. As., 30|8|67

VISTO el Expediente Nº 626.884|67 IAPI, atento lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 11.972|59,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador del Tesoro de la Nación para que asuma la representación y defensa de los derechos que corresponden al Estado Nacional en los autos caratulados "Locreille, Claudio c|Instituto Argentino de Promoción del Intercambio s|ordinario", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 41.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Procuración del Tesoro de la Nación.

ONGANIA. - Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá.

Secretaría de Obras Públicas

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Baja.

DECRETO Nº 6.146 - Bs. As., 30|8|67.

VISTO el expediente Nº 1.375|64 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el que el ex agente Ingeniero Jorge Boris Fissman interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 20.444 dictada por la Dirección Nacional de Vialidad con fecha 11 de setiembre de 1964 (fojas 1 y vta. del expediente Nº 10.574 P|64 del registro de la mencionada repartición, agregado sin acumular) que dispuso su baja por no ser indispensables sus servicios, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el recurso interpuesto adolece de defectos formales, dado que el interesado presentó innecesariamente recurso de reconsideración cuando debió acudir por vía jerárquica directa ante el Poder Ejecutivo, la reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación sobre el informalismo en los recursos administrativos, permite considerar la cuestión de fondo;

Que el recurrente fue designado por Resolución Nº 9.651-D en las condiciones establecidas en el artículo 6º del Decreto 6.643|60 (Bol. Ofic. 30|VI|60) que autorizo a la Dirección Nacional de Vialidad a designar, dentro del límite que fijaba el crédito y número de agentes indicados en el citado decreto, al personal técnico transitorio que fuera indispensable para el cumplimiento de obras;

Que es obvio que por su carácter de personal transitorio, el recurrente no estaba amparado por la estabilidad que consagra el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional y que, en consecuencia, la Dirección Nacional de Vialidad ha obrado, en el límite de las facultades otorgadas por las normas mencionadas, al dar de baja al Ingeniero Jorge Boris Fissman por no ser necesarios sus servicios;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el Ingeniero Jorge Boris Fissman contra la Resolución Nº 20.444|64 dictada por la Dirección Nacional de Vialidad con fecha 11 de setiembre de 1964.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Gobierno

PREVISION SOCIAL

Retiros y pensiones.

DECRETO Nº 5.750 - Bs. As., 11|8|67.

VISTO el expediente 76.472|1967 en el que el Cabo (J) de la ex Policía de Territorios destacado en Misiones, don Pedro Reinafe, titular de la jubilación Nº 42.642 de la Ley 4.349, formula la opción que determina el artículo 1º, a), de la Ley 16.055; teniendo en cuenta que los años de servicios policiales prestados por el recurrente hacen posible su ingreso al régimen de previsión establecido por el Reglamento de Retiros y Pensiones de la Policía de Territorios y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en retiro, la jubilación otorgada por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, al Cabo de la ex Policía de Territorios, don Pedro Reinafe.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 5.751 - Bs. As., 11|8|67.

VISTO lo solicitado en estos expedientes elevados por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, en los expedientes y fojas que más adelante se mencionan acordando los siguientes beneficios al personal de la Policía Federal que a continuación se indica:

Retiro Voluntario

1) Comisario, don Horacio Fernández Blanco, expediente Nº 42.717|1967, foja 12.
2) Comisario de la Dirección de Comunicaciones, don Mario Cossia, expediente Nº 42.132|1967, foja 11.
3) Comisario, don Oscar Rosendo Cervo, expediente Nº 42.752|1967, foja 15.
4) Subcomisario de la Dirección Comunicaciones, don Angel Tomás Pérez, expediente Nº 41.796|1966, foja 15.
5) Subcomisario de la Dirección Comunicaciones, don Roberto Alfredo Garramone, expediente Nº 41.917|66, foja 15.
6) Oficial principal de la Dirección Comunicaciones, don Juan Domingo Berte, expediente Nº 42.180|1967, foja 15.
7) Oficial Principal, don Alberto Pedro Laverán, expediente Nº 39.930|1966, foja 22.
8) Oficial Principal, don Francisco Pérez, expediente Nº 39.606|1966, foja 16.
9) Oficial Principal, don Norberto Calandria, expediente Nº 42.166|1967, foja 11.
10) Oficial Inspector de la Dirección Comunicaciones, don Felipe Guida, expediente Nº 42.175|1967, foja 15.
11) Oficial Subinspector, don Mateo José Clar, expediente Nº 41.707|1966, foja 14.
12) Suboficial Principal, don Luis Antonio Ramírez, expediente Nº 42.278|1967, foja 11.
13) Suboficial Principal, don Félix Alvaro Berolegui, expediente número 42.247|1967, foja 12.
14) Suboficial Principal, don Juan Carlos Celone, expediente Nº 42.243|1967, foja 15.
15) Suboficial Principal, don Roberto Amaro, expediente Nº 42.221|1967, foja 11.
16) Suboficial Ayudante, don Mario Fernández, expediente Nº 42.219|1967, foja 11.
17) Suboficial Ayudante de la Dirección Bomberos, don Juan Carlos Diego Giuliano, expediente Nº 42.151|1967 foja 11.
18) Suboficial Ayudante, don Luis Jorge de la Fuente, expediente Nº 42.232|1967, foja 11.
19) Suboficial Ayudante, don Alejandro Ernesto Fernández, expediente número 42.127|1967, foja 11.
20) Suboficial Escribiente, don Raúl Ernesto Martínez, expediente número 41.743|1966, foja 13.
21) Suboficial Escribiente, don Agustín Dante Rosati, expediente Nº 41.733|1966, foja 11.
22) Suboficial Escribiente, don Luis Jacinto García, expediente Nº 42.153|1967, foja 11.
23) Suboficial Escribiente, don Alfredo José Peña, expediente Nº 42.208|1967, foja 11.

24) Sargento 1º de la Dirección Bomberos, don Alfredo Andrés Carnicer, expediente Nº 42.304|1967, foja 17.

25) Sargento 1º, don Ricardo Cabán, expediente Nº 41.637|1966, foja 12.

26) Sargento, don Primo Barbieri, expediente Nº 42.159|1967, foja 14.

27) Sargento, don Juan Girella, expediente Nº 42.266|1967, foja 11.

28) Sargento, don Ramón País, expediente Nº 42.134|1967, foja 11.

29) Sargento de la Dirección de Comunicaciones, don Antonio Agustín Manara, expediente Nº 42.141|1967, foja 12.

30) Sargento, don Pedro Ramón Palacios, expediente Nº 42.172|1967, foja 14.

31) Sargento, don Rubén José Gómez, expediente Nº 42.235|1967, foja 11.

32) Sargento, don Juan Alem, expediente Nº 41.834|1966, foja 17.

33) Sargento, don Amado Felipe Segovia, expediente Nº 41.459|1966, foja 15.

34) Sargento de la Dirección Bomberos, don Sebastián Diolosa, expediente Nº 41.706|1966, foja 11.

35) Sargento, don Raúl Arias, expediente Nº 41.418|1966, foja 13.

36) Sargento, don Elso Avila, expediente Nº 41.746|1966, foja 13.

37) Sargento, don Sydney Hammond Poole, expediente Nº 40.343|1966, foja 21.

38) Sargento, don José Araujo, expediente Nº 41.737|1966, foja 12.

39) Sargento, don Julio Roberto Navarro, expediente Nº 41.747|1966, foja 12.

40) Sargento 1º, don Roberto Giúdice, expediente Nº 41.736|1966, foja 11.

41) Sargento, don Aníbal Rudecindo Zacarías, expediente Nº 41.751|1966, foja 11.

42) Sargento, don Mario Caamaño, expediente Nº 41.740|1966, foja 11.

43) Sargento, don Severino Julio López, expediente Nº 41.748|1966, foja 11.

44) Sargento, don César Ibáñez, expediente Nº 41.703|1966, foja 11.

45) Sargento, don Héctor Ríos, expediente Nº 42.217|1967, foja 11.

46) Sargento de la Dirección Bomberos, don Leoncio Domingo Quevedo, expediente Nº 42.165|1967, foja 12.

47) Sargento, don Santiago Olmos, expediente Nº 42.157 1967, foja 11.

48) Sargento, don Juan Carlos Guevara, expediente Nº 41.741|1966, foja 14.

49) Sargento, don Juan Bautista Palumbo, expediente Nº 41.744|1966, foja 12.

50) Sargento, don Ernesto Grandinetti, expediente Nº 42.140|1967, foja 11.

51) Sargento, don Roberto Ossia, expediente Nº 42.146|1967, foja 11.

52) Sargento, don Eduardo Esteban Schenone, expediente Nº 42.169|1967, foja 12.

53) Sargento, don Alberto Rodolfo Silva, expediente Nº 42.144|1967, foja 13.

54) Sargento, don Eustaquio Cuitiño, expediente Nº 42.131|1967, foja 12.

55) Sargento, don Carlos Alberto Mujlis, expediente Nº 42.138|1967, foja 11.

56) Sargento, don Carlos Bernardo Rautenberg, expediente Nº 42.181|1967, foja 14.

57) Sargento, don Oscar Slepak, expediente Nº 42.168|1967, foja 11.

58) Sargento, don Francisco Domingo Juncal, expediente Nº 42.128|1967, foja 12.

59) Sargento, don Miguel Angel Soto, expediente Nº 42.171|1967, foja 14.

60) Sargento, don Simón Roque Yvusa, expediente Nº 42.143|1937, foja 12.

61) Sargento, don Raimundo Miguel Izzi, expediente Nº 41.745|1966, foja 11.

62) Sargento, don José Juan Marrocco, expediente Nº 41.632|1966, foja 13.

63) Sargento, don Alberto Julio Torra, expediente Nº 41.750 1966, foja 11.

64) Sargento, don Alcadio Oscar García, expediente Nº 41 871|1966, foja 11.

65) Sargento, don Juan Pablo Benítez, expediente Nº 41.908|1966, foja 13.

66) Sargento, don Florencio Sánchez, expediente Nº 42.244|1967, foja 12.

67) Sargento, don Héctor Alberto Dei, expediente Nº 40.556|1966, foja 16.

68) Sargento, don Roberto Clemente Sgombich, expediente Nº 41.749|1966, foja 11.

69) Sargento, don Rodolfo Candiano, expediente Nº 42.160|1967, foja 11.

70) Sargento, don Juan Carlos Di Rossi, expediente Nº 42.137|1937, foja 11.

71) Sargento, don Alfredo Battista, expediente Nº 42.158|1967, foja 11.

72) Sargento, don Angel Giménez, expediente Nº 42.133|1967, foja 12.

73) Sargento, don Rosario Pastore, expediente Nº 40.117|1967, foja 12.

74) Cabo 1º, don Raúl Elías, expediente Nº 42.161|1967, foja 11.

75) Cabo 1º, don Roberto José Garrido, expediente Nº 41.909|1966, foja 11.

76) Cabo 1º, don Manuel Díaz, expediente Nº 42.154|1967, foja 12.

77) Cabo 1º, don Manuel Angel Sequeira, expediente Nº 41.288|1966, foja 22.

78) Cabo 1º, don José Escalasan Brites, expediente Nº 42.490|1967, foja 15.

79) Cabo 1º, don Nuncio Chipolla, expediente Nº 41.277|1966, foja 16.

80) Cabo 1º, don Modesto Regalado Herrera, expediente Nº 42.155|1967, foja 13.

81) Cabo 1º, don Juan Carlos Romero, expediente Nº 42.135|1967, foja 11.

82) Cabo 1º, don Pedro Attili, expediente Nº 42.136|1967, foja 11.

83) Cabo 1º, don Fernando Diociaiutti, expediente Nº 42.493|1967, foja 11.

84) Cabo 1º, don Alfredo Jorge Isidro Videla, expediente Nº 42.118|1967, foja 11.

85) Cabo 1º, don Antonio Acherusio, expediente Nº 42.126|1967, foja 11.

86) Cabo 1º, don Santos Facundo García, expediente Nº 42.152|1967, foja 14.

87) Cabo 1º, don Leopoldo Miguel Valdez, expediente Nº 42.121|1967, foja 15.

88) Cabo 1º, don Ricardo Osvaldo Reyna, expediente Nº 41.739|1966, foja 11.

89) Cabo 1º, don Vicente Nociti, expediente Nº 41.709|1966, foja 11.

90) Cabo 1º, don Francisco Ludueña, expediente Nº 41.910|1966, foja 12.

91) Cabo 1º, don Julio Gerónimo Ramallo, expediente Nº 42.145|1967, foja 12.

92) Cabo 1º, don Juan Carlos Tadeo, expediente Nº 42.130|1967, foja 11.

93) Cabo, don Juan Ramón Quinteros, expediente Nº 42.129|1967, foja 12.

94) Cabo de la Dirección Bomberos, don Francisco Luis Labonia, expediente Nº 42.238|1967, foja 11.

Retiro Obligatorio

95) Suboficial Escribiente, don Ramón Obregón, expediente Nº 40.861|1966, foja 17.

96) Sargento, don Enrique Justo Víctor Raetz, expediente Nº 41.536|1966, foja 23.

97) Cabo 1º, don Julio Ruiz Moreno, expediente Nº 41.788|1966, foja 24.

Jubilación Voluntaria

98) Auxiliar Superior de 5ta., Administrativa, de la Policía Federal, don Luis Octavio Cozzitorti, expediente Nº 42.188|1967, foja 11.

99) Auxiliar 3º, Instrumentadora, del Hospital Policial "Bartolomé Churruca", doña Elvira Soledad Martín de López, expediente Nº 43.110|1967, foja 15.

100) Guardahilos de la Dirección Comunicaciones, don Armando Bautista Echeverría, expediente Nº 41.361|66, foja 13.

101) Auxiliar 6º, Costurera, del Hospital Policial "Bartolomé Churruca", doña Mercedes Gómez de Martí, expediente Nº 42.701|1967, foja 15.

102) Auxiliar 6º, Pintor Automotores, de la Policía Federal, don Justo Castro, expediente Nº 43.521|1967, foja 19.

103) Caballerizo, don Juan José López, expediente Nº 41.245|1966, foja 14.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Policía Federal a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Energía y Minería

CONVENIOS COLECTIVOS

Convalidación de la convención colectiva Nº 99|66.

DECRETO Nº 6.117. — Bs. As., 30|8|67.

VISTO el Expediente Nº 813.203|65 -Ref. 2- por el que Yacimientos Carboníferos Fiscales —Empresa del Estado— solicita la convalidación del Convenio Laboral celebrado con "La Fraternidad", Sociedad de Personal Ferroviario de Locomotoras, y

CONSIDERANDO:

Que la Convención Laboral aludida se ha celebrado entre Yacimientos Carboníferos Fiscales —Empresa del Estado— y "La Fraternidad", Sociedad de Personal Ferroviario de Locomotoras, ajustándose a lo determinado por la Ley Nº 14.250 y su Decreto reglamentario Nº 6.582|954, habiendo sido homologada por la Dirección General de Relaciones del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Estado de Trabajo, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 1º del Decreto Nº 7.260|959;

Que la Convención Colectiva de Trabajo ha sido registrada bajo el número 99|66 ante el Registro General de Convenciones Colectivas de Trabajo y Laudos, reemplazando a la anterior Convención Laboral Nº 89|64 y tiene vigencia desde el 1º de febrero de 1966 hasta el 31 de enero de 1967;

Que las remuneraciones del personal incluido en esta Convención Laboral, por razones de orden social fueron atendidas por la Convención Laboral Nº 39|66 (ratificada por Decreto Nº 3.642|966), por haber sido previstas sus tareas dentro de la discriminación de funciones de la precitada Convención, al demorar la Entidad Gremial las tratativas, no formalizadas en su oportunidad, atento a situaciones de orden interno por la que atravesaba la misma;

Que las erogaciones emergentes para el cumplimiento de la presente convención Laboral, han sido consignadas por Yacimientos Carboníferos Fiscales —Empresa del Estado—, dentro del presupuesto de los Ejercicios Financieros para los años 1966 y 1967;

Que por lo expuesto debe convalidarse la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 99|63;

Por ello y atento a lo propuesto por Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Convalídase la Convención Colectiva de Trabajo Nº 99|66, celebrada entre Yacimientos Carboníferos Fiscales —Empresa del Estado— y "La Fraternidad", Sociedad de Personal Ferroviario de Locomotoras, a partir del 1º de febrero de 1966 con vigencia hasta el 31 de enero de 1967.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados por Yacimientos Carboníferos Fiscales —Empresa del Estado— en su presupuesto de los Ejercicios Financieros para los años 1966 y 1967.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería, de Hacienda y de Trabajo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli. — Luis S. D'Imperio. — Rubens G. San Sebastián.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO

DECRETO Nº 5.984. — Bs. As., 22|8|67.

VISTO el Decreto Nº 4.818 de fecha 10 de julio de 1967, y

Atento a la necesidad de encuadrar esa situación dentro de las normas administrativas, a los efectos presupuestarios,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Su Excelencia Reverendísima Monseñor Doctor Pedro Boxler (Cl. 1920, M. 2.075.307, D. M. 32), revistará en el cargo de Obispo de Gualeguaychú (2 — 1 — 20 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 1 — 1) 904, a partir del 10 de julio de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Licencia extraordinaria.

DECRETO Nº 5.982. — Bs. As., 22|8|67.

VISTO el pedido de licencia que formula el funcionario de la categoría "F", Secretario de primera clase y Cónsul de primera clase D. Manuel María Lavie, y

Atento a lo dispuesto en los artículos 56 d) y 57 de la Ley 12.951 del Servicio Exterior de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Concédese licencia extraordinaria por el término de tres (3) meses, al funcionario de la categoría "F", Secretario de primera clase y Cónsul de primera clase D Manuel María Lavie, con percepción de haberes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 d) y 57 de la Ley 12.951 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

RELACIONES EXTERIORES

Exequátur.

DECRETO Nº 5.979. — Bs. As., 22|8|67.

VISTO Los legajos existentes en la Dirección Nacional de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cuyas constancias obran comunicaciones de Embajadas extranjeras informando del cese en sus cargos de funcionarios consulares acreditados en la República, y,

ATENTO:

Que oportunamente se dictaron Decretos concediendo los exequátur de estilo a los funcionarios de cuyo cese en el cargo informan las comunicaciones referidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Cancélase los siguientes exequátur: de Humberto Sepúlveda Munita, en el carácter de Cónsul de Chile en Ushuaia; de Eduardo E. Sasson, en el carácter de Cónsul Honorario de Guatemala en Córdoba, Provincia de Córdoba; de Armando Arce Gómez, en el carácter de Vicecónsul de Bolivia en Córdoba, Provincia de Córdoba y de Jorge Vaca Guzmán Trigo, en el carácter de Vicecónsul de Bolivia en Salta.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Tratamiento arancelario para diversa mercadería.

RESOLUCION Nº 6.799. — Bs. As., 25|8|67
Direc. Coord. Gral. (D.C.A.)
Expediente Nº 434.640 de 1967

REF.: "P.V.P.S. 630", copolímero de polivinil pirrolidona y acetato de polivinilo.

VISTO la presentación de la firma Ricardo Ritunau, despachante de aduana, en la que solicita la ubicación arancelaria del producto denominado "P. V. P. S. 630", y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C-387314 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida es un polvo blanco, soluble en agua y en etanol, insoluble en éter etílico, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Cenizas	nulas
Caracterización espectrofotométrica del polivinil pirrolidona, acetato de polivinilo	positiva

Espectrograma I.R. Nº 709.

Concluyendo que el producto analizado presenta caracteres de un copolímero de polivinil pirrolidona y acetato de polivinilo (materia plástica sintética), agregando a fs. 3 vta. que no contiene plastificante;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 5 establece que de acuerdo a lo acreditado por la Dirección Nacional de Química, el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por la posición 39.02.03.05, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 4 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941):

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 39.02.03.05 a la siguiente mercadería:

"P.V.P.S. 630", copolímero de polivinil pirrolidona y acetato de polivinilo.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el Departamento.

Francisco José Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 6.800. — Bs. As., 25|8|67
Direc. Coord. Gral. (D.C.A.)
Expediente Nº 435.451 de 1967

REF.: Solución de ácido fosfórico y aminas alifáticas, en un solvente orgánico con caracteres de un éster no identificado.

VISTO la presentación de la firma Nicolás I. Fuentes, despachante de aduana, en la que solicita la ubicación arancelaria del producto denominado "Dimetcote" Nº 3 (solución); y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Química acredita, mediante certificado número C-213308 que obra a fs. 2 del expediente D.N.A. Nº 419.596|62 adjunto a fs. 3 que la muestra remitida para su análisis se trata de un líquido de color verde oscuro, constituido por una solución de ácido fosfórico y aminas alifáticas en un solvente orgánico con caracteres de un éster no identificado, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Pérdida a 110ºC	53,2 %
Acido fosfórico	30,0 %
Extracto etéreo en medio CH Na al 5 o/o	13,5 %

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 6 establece que atento al análisis efectuado, el producto consultado corresponde despacharse por la posición 38.19.01.99, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 5 por la Junta de Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941):

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 38.19.01.99 a la siguiente mercadería:

Solución de ácido fosfórico y aminas alifáticas, en un solvente orgánico con caracteres de un éster no identificado denominado "Dimetcote" Nº 3 (Solución).

2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Re-

glamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el Departamento.

Francisco José Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 6.801. — Bs. As., 25|8|67
Expediente Nº 435.452 de 1967
Direc. Coord. Gral. (D.C.A.)

REF.: Dimetcote Nº 3, polvo constituido por cinc metálico (85,3 %) y minio (12,9 %).

VISTO la presentación de la firma N. I. Fuentes, despachante de aduana, en la que solicita la ubicación arancelaria del producto Dimetcote Nº 3 que fuera clasificado dentro de la ex-Tarifa de Avalúos por Res. Nº 823 (DT) en Expediente Nº 419.595|62, que se agrega; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Química, mediante certificado Nº C-209.810 obrante en el antecedente adjunto, acredita que la muestra recibida para su examen es un polvo de color pardo rojizo, constituido por cinc metálico y minio en las siguientes proporciones:

Cinc metálico .... 85.3 %
Minio (Pb 304) .... 12,9 %

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 6 establece que se trata de un pigmento inorgánico cuyo despacho corresponde efectuarse por la posición 32.07.01.99, por no figurar expresamente mencionado en la N.A.R.I., pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 5 por la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 32.07.01.99, a la siguiente mercadería:

Dimetcote Nº 3, polvo constituido por cinc metálico (85,3 o|o) y minio (12.9 %).

2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos: finiquitado archívese por el Departamento.

Francisco José Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 6.802. — Bs. As., 25|8|67
Expediente Nº 437.359 de 1967
Direc. Coord. Gral. (D.C.A.)

REF.: Aparato para determinar humedad, marca Speedy.

VISTO la presentación de la firma Roberto Parodi, despachante de aduana, en la que solicita la ubicación arancelaria del artículo cuyo folleto y traducción adjunta, y

CONSIDERANDO:

Que según los citados elementos de juicio, la mercadería en consulta es un aparato para determinar humedad marca Speedy, que funciona por medio de liberación de gas absorbente en contacto con la humedad, la que se registra en el dial del aparato; se presenta en una caja de madera conteniendo, además, una balanza con platillo de forma especial para pesar el material a ensayar, una lata con reactivo químico para 50 ensayos, un cucharón para mezclar el reactivo, un cepillo limpiador y el manual de instrucciones;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 9 establece que la mercadería descripta es un aparato para análisis físicos de la partida 90.25 que al no figurar expresamente mencionado en los ítem específicos de la misma, corresponde despacharse en el concento de "los demás" por la posición 90.25.00.90, tal como lo entiende la Junta del ramo a fs. 8 y por aplicación del criterio establecido en la resolución del 25 de enero último (DCA Nº 677, publ. Boletín Oficial Nº 21.123);

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 90.25.00.90, en el concepto de "los demás", a la siguiente mercadería:

Aparato para determinar humedad, marca Speedy, que se presenta en la forma descripta en el considerando.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el Departamento.

Francisco José Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 6.803 — Bs. As., 25|8|67
Direc. Coord. Gral. (DCA)
Expediente Nº 443.531 de 1967

REF.: "Antimusol WL": alquil éter del polioxietilenglicol (tensioactivo no iónico).

VISTO la presentación de la firma Scaglia S. R. L., despachante de aduana, en la que solicita la ubicación arancelaria del producto denominado "Antimusol WL"; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C-357744 extendido por la Dirección Nacional de Química, en el cual se acredita que la muestra recibida para su análisis es un líquido ligeramente amarillento, emulsionable con agua, soluble en etanol y en éter etílico, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Cenizas: nulas; Caracterización de alquil éter del polioxietilenglicol: positiva; Caracterización de tensioactivo no iónico: positiva; Espectrograma I.R. Nº 710; concluyendo que la muestra analizada presenta caracteres de un alquil éter del polioxietilenglicol;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 4 establece que el producto analizado es un tensioactivo no iónico que encuadra en la partida 34.02, pero que al no figurar expresamente mencionado en los ítems específicos de dicha partida, corresponde despacharse en el concepto de "los demás" por la posición 34.02.02.70, pronunciamiento acorde con lo expresado por la Junta del Ramo a fs. 3;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 34.02.02.70 en el concepto de "las demás" a la siguiente mercadería:

"Antimusol WL": Alquil éter del polioxietilenglicol (tensioactivo no iónico).

2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el Departamento.

Francisco José Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 6.804 - Bs. As., 25|8|67
Direc. Coord. Gral. (DCA)
Expediente Nº 443.531 de 1967

REF.: "Sandozol NE", solución acuosa a base de la sal sódica de un éster de ácido graso sulfonado (tensioactivo iónico).

VISTO la presentación de la firma Scaglia S.R.L., despachante de aduana, en la que solicita la ubicación arancelaria del producto denominado "Sandozol NE"; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C-388.750 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida es un líquido de color pardo rojizo, soluble en agua y alcohol, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Cenizas (sulfato de sodio): 9 %; Residuo fijo a 100º - 105ºC: 54,5 %; Indice de éster: 64; Caracterización de tensioactivo aniónico: positiva; Caracterización de sal sódica de un éster de ácido graso sulfonado: positiva; Espectrograma I.N. Nº 718; concluyendo que el producto analizado es una solución acuosa a base de la sal sódica de un éster de ácido graso sulfonado;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 4 establece que el producto analizado es un tensioactivo iónico que por no figurar expresamente mencionado en la NARI, corresponde despacharse por la posición 34.02.01.99, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 3 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 34.02.01.99 a la siguiente mercadería:

"Sandozol NE", solución acuosa a base de la sal sódica de un éster de ácido graso sulfonado (tensioactivo iónico).

2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el Departamento.

Francisco José Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 6.805 - Bs. As., 25|8|67.
Direc. Coord. Gral. (DCA)
Expediente Nº 443.532 de 1967

REF.: "Liógeno BPN", solución acuosa de un cloruro de amonio cuaternario del tipo cloruro de benzalconio técnico.

VISTO la presentación de la firma Tomás J Scaglia S.R.L., despachante de aduana, en la que solicita la ubicación arancelaria del producto Liógeno BPN, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C-377.983 extendido por la Dirección Nacional de Química, en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es un líquido ligeramente opalescente y amarillento, de olor característico, compatible con agua, alcohol y acetona, incompatible con benceno, tolueno y éter etílico, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Residuo fijo a 100-105ºC: 18,6 %; Cenizas: 0,4 %; Caracterización de cloruros: positiva; Caracterización de derivado de amonio cuaternario (tipo cloruro de benzalconio): positiva; Caracterización de tensioactivo catiónico: positiva; Caracterización de tensioactivo no iónico: negativa; Ensayo de poder humectante y detersivo (Método de Draves): negativo; concluyendo que se trata de una solución acuosa de un cloruro de amonio cuaternario del tipo cloruro de benzalconio técnico y pequeña cantidad de un compuesto relacionado que no ha sido posible identificar;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 4 establece que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la posición 34.02.01.06, que lo comprende, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 3 por la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 34.02.01.06, a la siguiente mercadería:

Liógeno BPN, solución acuosa de un cloruro de amonio cuaternario del tipo cloruro de benzalconio técnico.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el Departamento.

Francisco José Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 6.806 - Bs. As., 25|8|67.
Direc. Coord. Gral. (DCA)
Expediente Nº 445.605 de 1967

REF.: Modelo de anatomía humana en láminas de material plástico en relieve, para fines didácticos.

VISTO la presentación de la firma Mauricio Schoebel y Cía., S.R.L., despachante de aduana, en la que solicita la ubicación arancelaria de láminas de material plástico en relieve, con modelo de anatomía humana para ser utilizadas exclusivamente con fines didácticos; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 3, establece que de conformidad con lo prescripto por las Notas Explicativas de la NAB en el punto 2) de la partida 90.21, el despacho de las láminas en consulta corresponde efectuarse por la posición 90.21.00.02, comprensiva de esta clase de mercadería; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 2 por la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 90.21.00.02, a la siguiente mercadería:

Modelo de anatomía humana en láminas de material plástico en relieve, para fines didácticos.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la reglamentación de la Ley de Aduanas (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco José Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 6.807 - Bs. As., 25|8|67
Direc. Coord. Gral. (D.C.A.)
Expediente Nº 463.482 de 1965

REF.: "Acrytex W 240", solución acuosa de un polímero del ácido acrílico de alto peso molecular (revisión Resolución General Nº 91|66)

VISTO que la Resolución General número 91 del 4 de abril de 1966, establece que el producto denominado "Acrytex W 240", constituido por una solución acuosa de un polímero del ácido acrílico de alto peso molecular, que no puede considerarse un material sintético termoplástico, debe despacharse por la posición 39.06.00.99; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Aranceles en su dictamen Nº 188 obrante a fs. 14 y 15, comunica que todos los polímeros poliacrílicos y polimetacrílicos están clasificados específicamente en la partida 39.02 de la N.A.B, que comprende también a las formas termoplásticas o no, aparte de las formas físicas de presentación que enuncia el capítulo 39 (emulsiones, dispersiones y soluciones);

Que requerido nuevamente el Tribunal de Clasificaciones dictamina a fs. 17 que en base a lo establecido por el precitado informe de la Comisión de Aranceles, corresponde se modifique la aludida Resolución General Nº 91/66, ubicando al producto en la posición 39.02.04.50, tal cual lo estima la Junta del Ramo en informe obrante a fs. 16;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º) Modifícase la Resolución General Nº 91/66, ubicando en la posición 39.02.04.50 a la siguiente mercadería:

"Acrytex W 240", solución acuosa de un polímero del ácido acrílico de alto peso molecular.

2º) Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General para su publicación por Circular General, de Organización y Métodos y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco José Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 6.808 - Bs. As., 25|8|67
Direc. Coord. Gral. (D.C.A.)
Expediente Nº 495.260 de 1966

REF.: "Chaffer Dipped M-9", tejido de 124 gr. de peso por m2, constituido por fibras poliamídicas irregularmente impregnadas con una composición a base de un copolímero del tipo butadiano estireno, pigmento carbonoso y un compuesto orgánico de naturaleza fenólica.

VISTO la presentación de la firma G. O Cabanillas, despachante de aduana, en la que solicita la ubicación arancelaria del producto denominado Chaffer Dipped M-9, para ser usado en la unión de los talones para cubiertas de automotores, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 9 el certificado de análisis Nº C-390.321, extendido por la Dirección Nacional de Química, en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen, es un tejido impregnado con una sustancia negra, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Espesor: 0,47 mm.; Peso por m2: 124 gramos; Caracterización de fibras poliamídicas: positiva; Caracterización de copolímero de butadieno estireno: positiva; Caracterización de compuestos fenólicos: positiva; Caracterización de pigmento carbonoso: positiva; Espectrograma IR Nº 736 y 737

Composición aproximada: Tejido: 80 %; Impregnante: 20 %; concluyendo que está constituido por fibras poliamídicas, irregularmente impregnadas con una composición a base de un copolímero del tipo butadieno estireno, pigmento carbonoso y compuesto orgánico de naturaleza fenólica;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones obrante a fs. 13 establece que, atento el resultado del análisis, la mercadería en consulta es un tejido cauchutado que de acuerdo con lo indicado por las Notas Explicativas de la N.A.B. en el apartado A), punto 1) de la partida 59.11, corresponde despacharse por la posición 59.11.00.00, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 12 por la Junta del Ramo;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 59.11.00.00 a la siguiente mercadería:

"Chafer Dipped M-9", tejido de 124 grados de peso por m2, constituido por fibras poliamídicas, irregularmente impregnadas con una composición a base de un copolímero del tipo butadieno estireno, pigmento carbonoso y un compuesto orgánico de naturaleza fenólica.

2º) Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General para su publicación por Circular General, de Organización y Métodos y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco José Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 1.644 - Bs. As., 11|8|67.

VISTOS y CONSIDERANDO: Que la firma Khoier S.R.L. (despachantes de aduana) apela en tiempo y forma, en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la Ley de Aduana (modificado por Decreto Nº 16.133/54) de la Resolución General Nº 674/66 dictada por la Dirección Nacional de Aduanas en el Expediente anexo Nº 461.732/66, por la cual se dispone que la mercadería máquina eléctrica de mesa que efectúa marcas en los bordes de las etiquetas que se adhieren a bolsas, cajas, etc., permitiendo conocer la fecha de envasado, precios, líneas de producción, etc., debe despacharse por la posición 84.54.00.99 con recargo (entonces) de 220 %.

Que consultada la Comisión de Aranceles, ésta coincide con la ubicación asignada por la repartición del ramo, por entender que, al no existir en la N.A.B. ningún ítem de la partida 84.54 que ampare taxativamente a la máquina en cuestión, corresponde encuadrarla en la posición mencionada.

Por tanto, compartiéndose en el caso el criterio clasificatorio de ambos organismos, confírmase la resolución en recurso.

Pase a la Dirección Nacional de Aduanas para su notificación, publicación y demás efectos.

D'Imperio, Secretario de Hacienda.

RESOLUCION Nº 1.647 - Bs. As., 11|8|67

VISTOS y CONSIDERANDO: Que la firma Mosso Hnos. (despachantes de aduana) apela en tiempo y forma, en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la Ley de Aduana (modificado por Decreto Nº 16.138/54), de la Resolución Nº 707/66 dictada por la Dirección Nacional de Aduanas en el Expediente anexo Nº 468.636/66, por la cual se dispone que la mercadería máquina moledora - dispersadora Shar modelo S-100, debe despacharse por la posición 84.59.11.99 con recargo (entonces) de 175 %.

Que consultada la Comisión de Aranceles, ésta coincide con la ubicación asignada por la repartición del ramo, por entender que, de acuerdo con lo determinado por el Grupo I, punto 2, de las Notas Explicativas de la N.A.B. para la partida 84.59, la máquina en cuestión encuadra en la mencionada posición.

Por tanto, compartiéndose en el caso el criterio clasificatorio de ambos organismos, confírmase la resolución en recurso.

Pase a la Dirección Nacional de Aduanas para su notificación, publicación y demás efectos

D'Imperio, Secretario de Hacienda.

RESOLUCION Nº 1.648 - Bs. As., 11|8|67

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que la firma A. y R. Marotta Sociedad de Responsabilidad Limitada (despachantes de aduana) apela en tiempo y forma, en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la ley de aduana (modificado por el Decreto Nº 16.138|54) de la Resolución Nº 611|67 dictada por la Dirección Nacional de Aduanas en el expediente anexo número 455.534|66, por la cual se dispone que la mercadería "Fibra poliester cortada con un largo uniforme de 0,7 mm.", debe despacharse por la posición 59.01.00.99 con recargo (entonces) de 220 %.

Que consultada la Comisión de Aranceles, ésta coincide con la ubicación asignada por la repartición del ramo, por entender que, de acuerdo con lo indicado en las Notas Explicativas de la NAB para la partida 59.01, la mercadería en cuestión encuadra en la posición mencionada, por ser la que más se adecua por sus características.

Por tanto, compartiéndose en el caso el criterio clasificatorio de ambos organismos, confírmase la resolución en recurso.

Pase a la Dirección Nacional de Aduanas para su notificación, publicación y demás efectos.

D'Imperio, Secretario de Hacienda.

RESOLUCION Nº 1.639 - Bs. As., 16|8|67.

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que la firma Productos Roche S. A. Química e Industrial apela en tiempo y forma, en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la ley de aduana (modificado por el Decreto número 16.138|54), de la Resolución General Nº 434|66 dictada por la Dirección Nacional de Aduanas en el Expediente anexo Nº 3.208|66 M. E., por la cual se dispone que la mercadería de autos Apocarotenal en polvo al 10 % hidrosoluble, debe despacharse por la posición 30.03.01.10 con recargo (entonces) de 195 %.

Que consultada la Comisión de Aranceles, ésta expresa que la clasificación dada al producto en cuestión al tiempo de ser resuelto el caso era la que correspondía, pero que al dictarse el Decreto Nº 2.735|66 el tratamiento arancelario que corresponde ya no es el mismo.

Por tanto y teniéndose en cuenta, en el caso, lo expuesto por dicha Comisión, modifícase la resolución en recurso determinándose para la mercadería de que se trata la posición 30.03.01.99 a partir de la vigencia del decreto Nº 2.735|66, manteniéndose en sus efectos el tratamiento que le dispensara la repartición del ramo —posición 30.03.01.10— hasta el momento de entrar en vigor el citado acto de gobierno.

Pase a la Dirección Nacional de Aduanas para su notificación, publicación y demás efectos

D'Imperio, Secretario de Hacienda.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Designaciones.

Resolución Interna Nº 2.396 (Adm.)

Buenos Aires, 14 septiembre de 1967.

VISTO las necesidades funcionales, lo propuesto por la Dirección de Coordinación, Organización y Métodos y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Designar al señor Americo Reverbella, 2do. Jefe del Centro de Operaciones Mecanizadas.

2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl E. Cuello.

Resolución Interna Nº 2.397 (Adm.)

Buenos Aires, 14 septiembre de 1967.

VISTO que por Resoluciones Internas Nros. 2.083 y 2.215 (Adm.) se designaron interinamente Jefe del Centro de Operaciones Mecanizadas y Jefe y 2do. Jefe respectivamente de la División Registro del mencionado Centro.

Por ello y atento lo propuesto por la Dirección de Coordinación, Organización y Métodos y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Confirmar al señor Pedro Alberto Cajaraville en el cargo de Jefe del Centro de Operaciones Mecanizadas.

2º — Confirmar al señor José Ramón Rey y a la señorita Marta Filomena Globlo, Jefe y 2do. Jefe respectivamente, de la División Registro de dicho Centro.

3º — Regístrese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial.

Raúl E. Cuello.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 392

Expediente Nº 119.537|66 SECN

Buenos Aires, setiembre 11 de 1967.

VISTO la presentación en este Expediente Nº 119.537|66 SEC. producida por la firma Fábrica Argentina de Balanzas Exactas, inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el número 2.792, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 140|65 DNCI, se ha autorizado un régimen transitorio para los trámites de aprobación de tipo;

Que el Departamento de Pesas y Medidas se ha expedido favorablemente en los puntos prescriptos en el punto 1º inciso b) de la mencionada Disposición;

Por ello,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva como similares al tipo aprobado M. 3033 de las balanzas de mostrador, automáticas computadores de 2 kgs. de capacidad, con dispositivo pendular simple, sentido negativo, sector excéntrico compensador y carta abanico frontal de 2 kgs. con división mínima de 10 g, marca Fabex, industria argentina.

2º Estampar el sellado de verificación primitiva en la proximidad del número de identificación del instrumento, sobre las siguientes piezas:

a) Sobre la pieza 7 A, de soporte del sistema pendular;

b) Sobre el plato de carga cuando sea punzonable;

c) Sobre la chapa de identificación.

3º Ratificar las correcciones a la documentación efectuadas por el personal técnico del Departamento de Pesas y Medidas.

4º Entregar a la firma recurrente en condición de custodia, conforme al régimen autorizado por la Disposición Nº 140|65 DNCI, la balanza prototipo de la presente aprobación, debidamente precintada.

5º Expídanse copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

6º Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de la División Administrativa (Mesa de Entradas).

Aurelio Cayetano Rivas

6.000 e.21|9 Nº 30.820 v.25|9|67

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 378

Expediente Nº 92.308|65 SECN

Buenos Aires, setiembre 1º de 1967.

VISTO la presentación en este Expediente 92.308|65 SECN, producida por la firma Manrique Hermanos, inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el número 2.240 y atento a lo informado por la citada Repartición,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º Autorizar a la firma recurrente al uso de las modificaciones documentadas en este expediente, introducidas en la báscula tipo P 1001, para pesar personas, sin que varíe el tipo ni forma de sellado.

2º Ratificar las correcciones introducidas en la documentación por el personal técnico del Departamento de Pesas y Medidas, debiendo la recurrente tomar debida nota de las mismas.

3º Expedir copia de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de septiembre de 1926.

4º Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva este expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma recurrente y su reserva como antecedente, previa intervención de la División Administrativa (Mesa de Entradas).

Aurelio Caytano Rivas

$ 3.960 e.21|9 Nº 30.590 v.25|9|67

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 4º del Reglamento de este Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, actualmente en vigencia, aprobado por Decreto Nº 12.180|65 del 31 de diciembre de 1965 y a lo determinado por el Art. 1º del Reglamento de Elecciones para la designación de los miembros representantes de los inscriptos, aprobado por Resolución número 774|59 del 4|VI|1959 y a lo resuelto por el Consejo en su reunión del 8 de Septiembre de 1967 (Acta 284);

Convócase a elecciones para la designación de un representante titular de los inscriptos, por el período de cuatro (4) años comprendido entre el 16 de diciembre de 1967 y 15 de diciembre de 1971; y un (1) representante suplente de los inscriptos, por el mismo período que el titular en reemplazo de los Ingenieros Enrique A. Conte Grand e Hipólito Fernández García, respectivamente, quienes terminan sus mandatos el 15 de diciembre próximo.

Dicho acto eleccionario tendrá lugar el día 7 de diciembre próximo de 13 a 18 horas, en la sede del Registro Nacional respectivo, Avda. 9 de Julio 1925, piso 11º, Capital Federal.

Como consecuencia de lo establecido precedentemente y en orden a lo previsto en el Art. 2º del precitado Reglamento de Elecciones, se hallan facultados a emitir su voto, los siguientes inscriptos:

Sección Arquitectura: Hasta el número A-1.585 inclusive.

Sección Ingeniería: Hasta el número I-1.625 inclusive.

El padrón correspondiente está constituido por las publicaciones de las firmas inscriptas y sus sucesivas modificaciones, que se efectúan en forma periódica y cuatrimestralmente, en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 3º del Reglamento de Elecciones

Las empresas inscriptas en el padrón de elecciones deberán presentar ante el Registro Nacional, antes de los cuarenta y cinco (45) días de la fecha fijada para el acto eleccionario, las listas de candidatos para su oficialización, las que estarán integradas por titulares de las firmas inscriptas.

Buenos Aires, Septiembre de 1967. — Arq. Jorge Suárez, Secretario Ejecutivo.

e.22|9 Nº 10.166 v.22|9|67

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 57.101|67.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63 y Decreto Nº 5.786|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Paz Nº 32, a cargo del Dr. José M. Arias Uriburu, iniciados entre los años 1935 a 1957.

Las partes interesadas en la conservación y/o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación en los términos del art. 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.21|9-Nº 10.139 v.25|9|67

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 57.100|67

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 1, que estuvo a cargo del Dr. Horacio Dobranich, Secretaría Nº 2, que fue del Dr. Juan Bernabé Molina, iniciados entre los años 1927 a 1942.

Las partes interesadas en la conservación y/o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación en los términos del art. 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.21|9-Nº 10.140 v.25|9|67

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 57.033|67

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Nº 3, que estuvo a cargo del Dr. Juan A. Gravina, ex-secretaría del Dr. Fernando Güdice, iniciados con anterioridad al año 1956.